



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

El presente Juicio de Cuentas número JC-CI-023-2021-7, ha sido diligenciado con base al INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USulután, A PARTIR DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, practicado por la Dirección Regional de San Miguel; contra los señores: [redacted] Alcalde Municipal y refrendario de cheques; [redacted] Síndico Municipal; [redacted] Primera Regidora; [redacted] Segundo Regidor; [redacted] Tercer Regidor; [redacted] Cuarto Regidor Propietario y Refrendario de Cheques; [redacted] Tesorero Municipal y Refrendario de Cheques; [redacted] Encargada de realizar las conciliaciones y [redacted] Auditor Interno; quienes actuaron en la referida Municipalidad, cargos y período ya citado.



Handwritten signature and number 7

Ha intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciado [redacted] fs. 43; el Licenciado [redacted] en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: [redacted] TORRES OSORIO, PEDRO ANTONIO [redacted] fs. 61.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 41 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los servidores públicos y a terceros si los hubiere, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación

que consta a fs. 42, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 47 al 50 del presente Juicio.

III- A fs. 51, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de fs. 52 al 60, los emplazamientos realizados a los señores:

[REDACTED]

[REDACTED], respectivamente.

IV- A fs. 61, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Licenciado [REDACTED] Apoderado General Judicial de los señores: [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] quien en defensa de sus mandantes en lo conducente manifiesta: "Con expreso mandato de mis poderdantes, y en uso del derecho de defensa que la Constitución de la Republica les concede en su artículo doce, relacionado al artículo sesenta y ocho de La Ley de la Corte de Cuentas de La República, presenta documentos de evidencia y explicaciones de los mismos a fin que sean desvirtuados los reparos en su contra, para que en sentencia sean declarados desvanecidas las responsabilidades consignadas y sean absueltos cada uno de ellos del reparo. A continuación, se presentan las explicaciones administrativas, en cada caso particular anexando prueba documental consistente en fotografía, copias, liquidaciones de contribuciones económicas que llevan un fin social y apoyo a las diversas comunidades y que garantiza que los recursos utilizados se han hecho con criterio, bajo los fundamentos legales de sus funciones como Concejo Municipal. Y otra documentación adjunta a la presente contestación. REPUESTA HALLAZGO UNO: "ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES Y FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS NO REALIZADAS". "La Observación versa que, de acuerdo al informe de auditoría,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



El Concejo Municipal no efectuó las gestiones necesarias, para actualizar los registros contables en los módulos de contabilidad y tesorería; existiendo un atraso de uno de marzo de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veinte; así mismo la encargada de conciliar saldos, no realizó las conciliaciones mensuales de los saldos de las cuentas bancarias institucionales de la Municipalidad de San Dionisio. " En tal sentido se expone lo siguiente: en el punto específico sobre la Inobservancia a lo establecido en los Arts. 103, 104 literales a), b), c) y d) y 105 inciso 10 del código municipal; El caso particular de la representada [REDACTED] en calidad de Encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes Y Catastro, de la Municipalidad de San Dionisio no tiene ni ha tenido como función, lo establecido en los artículos 103 y 104 y 105 del código Municipal, ya que estos mandatan sobre la obligación que tienen los municipios de llevar sus registros contables de conformidad al sistema de Contabilidad Gubernamental, así como también la implementación del sistema de contabilidad de acuerdo a los requerimientos de control e información interna dentro del marco general que establezcan para la contabilidad Gubernamental. Ya que los artículos antes mencionados, hacen referencia directa al trabajo realizado en la Unidad de Contabilidad, cuyo encargado era el señor [REDACTED] Y por lo tanto la señora [REDACTED] nunca fue responsable de ninguna actividad realizada en la unidad de Contabilidad, y tampoco tiene ni he tenido como función o actividad, el proveerle algún tipo de información que le sirva para mantener su trabajo al día, o interfiera en el trabajo de este, sirviendo de tropiezo para realizar los respectivos cierres contables. II. Art. 193 del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Sobre la presente inobservancia puedo expresar, que esta hace referencia al soporte de los registros contables, para lo cual el Art. 193. Establece que toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. Es decir que la señora [REDACTED] En su calidad de Encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro de la Municipalidad de San Dionisio, tal como se puede comprobar por medio del manual descriptor de puestos y funciones, no tiene como función o actividad EL REGISTRO Y CUSTODIA de los documentos contables de esta municipalidad, ya que NO se desempeñó como Encargada, ni como Auxiliar de la Unidad de Contabilidad, y tampoco pertenece a la Unidad Financiera Institucional. III. C.3.2 Norma sobre el control interno contable Institucional N° 6. Validación anual de los datos contables del Manual Técnico del sistema de Administración Financiera integrado (SAFI). El numeral 6. Establece que: Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados con conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional. Ante esta inobservancia, puedo expresar que: Ha habido una confusión con respecto a las conciliaciones bancarias, para lo cual se han confundido las conciliaciones bancarias que la Unidad de contabilidad debe realizar directamente en el sistema SAFIM, para poder realizar el cierre mensual de contabilidad. Con las conciliaciones bancarias que se hacían antes de la implementación del sistema SAFIM. Sucede que: con motivo

de dar cumplimiento al artículo 51 de las normas técnicas de control interno, los miembros del Concejo Municipal tomaron por Acuerdo Municipal Numero veintidós, Acta treinta y tres, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis. Delego a la señora [REDACTED] Ad-Honorem, y en su calidad de Encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, función de referente del concejo municipal, realizando de forma física, las conciliaciones bancarias mensuales, las cuales debían ser realizadas, por una persona diferente a la custodia y registro (Contabilidad y Tesorería), para que estos no actuaran como juez y parte a la vez. Fue bajo la implementación del sistema SAFIM, que la situación cambio, ya que en el año dos mil dieciocho el MINISTERIO DE HACIENDA, actualizo el sistema SAFIM, incorporando al módulo de CONTABILIDAD, la función de la realización de las conciliaciones bancarias para poder realizar el cierre contable del mes. Sin embargo, la señora [REDACTED] [REDACTED] continuó realizando las conciliaciones bancarias de forma física, como un auxiliar de control interno, pero en ningún momento las conciliaciones bancarias realizadas por su persona, como referente del concejo municipal, estaban perfiladas para ser utilizadas por la Unidad de Contabilidad. Y mucho menos tenía la obligación de hacer las conciliaciones bancarias directamente en el sistema SAFIM, Ya que esta es una responsabilidad propia del Encargado de Contabilidad, como parte del proceso de cierre contable del mes. Lo anterior expresado por la Encargada actual de Contabilidad de la Municipalidad de San Dionisio. Los pasos para poder realizar las conciliaciones bancarias por la Unidad de Contabilidad en el sistema SAFIM. Como requisito para realizar el cierre contable del mes son los siguientes. Paso 1: Entrar al sistema SAFIM, con Usuario y Contraseña, de ENCARGADO de la unidad de Contabilidad o AUXILIAR de la unidad de Contabilidad. (Si no se ostenta ninguno de estos cargos, el sistema no permite ni siquiera ver el módulo de contabilidad, y menos realizar una conciliación bancaria, la cual está contenida en el mismo modulo) Paso 2: Una vez dentro del sistema ir a: • Menú. • Módulo de Contabilidad. • Mantenimiento. • Estados de cuentas financieros. (aquí se agrega el estado de cuenta financiero y se registran los movimientos.) Paso 3: • Menú. • Módulo de Contabilidad. • Procesos. • Conciliaciones de Cuentas financieras. (Aquí aparecen los estados de cuenta ya digitados en el paso número dos, se selecciona la cuenta y se cruza la información registrada por la Unidad de Tesorería con la contenida en el estado de cuenta digitado en el paso número dos por la Unidad de Contabilidad. Resultando de ello la respectiva CONCILIACION BANCARIA) Paso 4: • Menú. • Reportes. • Contabilidad. • Reportes del sistema. • Contabilidad. • Conciliación de cuenta financiera. • Generar reporte e imprimir. • Fin. Tal como se puede observar, la realización de las Conciliaciones Bancarias, como requisito para realizar los cierres contables del mes, son una función exclusiva de la unidad de Contabilidad, es decir que estas debieron ser realizadas por el licenciado [REDACTED], en su calidad de Encargado de la misma unidad. Si por falta de las conciliaciones bancarias la contabilidad no se actualizo en el momento oportuno, resultando de ello el REPARO UNO, "ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES" es responsabilidad del encargado de la unidad de Contabilidad. Como consta en, documento dirigido a mi representada [REDACTED] firmado y sellado por el señor [REDACTED] jefe de Personal, Cuarto regidor propietario y refrendario de cheques con referencia al ACUERDO NUMERO VEINTE. ACTA CIENTO DOCE DE FECHA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. (Entrega de cargos Ad-Honorem) escritos solicitudes de información a unidades y jefaturas como parte de las gestiones realizadas. Se anexa copia del mismo. En el caso Particular de mi representada [REDACTED] su función dentro del área, nunca fue la de evadir lo encomendado por el Concejo Municipal, como algo extra a lo desempeñado como Encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro y que, a pesar de la sobrecarga laboral de dos unidades a su cargo, en horario no laboral se dedicaba a realizar las conciliaciones bancarias de forma física. El motivo por el cual no las presento de forma oportuna fueron dos, primero la sobrecarga laboral de tener dos unidades a su cargo. Refiriéndome a las unidades de Cuentas Corrientes Y Catastro. Y el segundo motivo fue que no se le proporciono la información necesaria, para realizar las conciliaciones por parte de la unidad de Tesorería, refiriéndome a los libros de banco y Estados de cuentas financieros. Que la señora [REDACTED] trato de realizar las Conciliaciones Bancarias, utilizando chequeras y documentos de egresos, pero no le fue posible, por la problemática de la falta de documentos de egresos que estaban incompletos y a su vez las colillas de las chequeras se encontraban en blanco, por lo que no podía determinar los datos del destinatario del cheque ni el monto de este. Que dependía del área de Tesorería. Hasta el momento mi representada ha recabado información, realizando los respectivos libros de banco, para poder conciliar las cuentas pendientes, aunque aún hay estados de cuenta que no ha podido obtener a la fecha y mi representada la señora [REDACTED] se ha esforzado, para cumplir con la entrega de las conciliaciones bancarias físicas, trabajando en horario no laboral, y aun con la limitante de falta de información, las conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de marzo de dos mil diecinueve a junio de dos mil veinte están listas, para ser presentadas ante vuestra digna autoridad para ser admitidas como prueba de descargo referente al presente hallazgo. Y que se anexa al presente documento, envié las mismas contenidas en dos ampos, separadas por mes, así como también las notas de gestiones que realizo la señora [REDACTED] solicitando y gestionando la información para realizarlas. Documentación anexada. 1) Que se tenga por excluida, del REPARO UNO (Hallazgo Uno) "ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES", a mi representada la señora [REDACTED] ya que como explique anteriormente, el cargo en el que ella se desempeña y ha desempeñado es en la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, y no como Encargada ni Auxiliar de la Unidad de Contabilidad, la señora [REDACTED] no es responsable del atraso laboral de la Unidad de Contabilidad, ya que el origen de este se debe a la falta de actualización del trabajo de la unidad de Tesorería, así mismo manifiesto, que las conciliaciones Bancarias tampoco son el origen de este atraso laboral, en vista que la Encargada de la Unidad de Cuentas corrientes, [REDACTED] como delegada del concejo para realizar las conciliaciones bancarias, no tenía la función de proveerle las mismas a la Unidad de Contabilidad, ya que el motivo de su nombramiento, es con base a lo estipulado en el Artículo número cincuenta y uno, de las Normas Técnicas de Control Interno, evitando con ello que la Unidad de Contabilidad como la Unidad de Tesorería se convirtieran en Juez y parte a la vez. Además de ello la Unidad de Contabilidad tenía la obligación de llevar sus propias Conciliaciones Bancarias, para ello el



Ministerio de Hacienda, a través de la implementación del Sistema SAFIM, establece que son CINCO PROCESOS los que debe realizar el Encargado de la Unidad de Contabilidad, para poder realizar el cierre contable del mes, siendo estos, INTERFAZ CONTABLE, COMPROBANTES CONTABLES, CIERRE MENSUAL, LIQUIDACION Y APERTURA, Y CONCILIACION DE CUENTAS FINANCIERAS. Resultando la Conciliación de Cuentas Bancarias, en el sistema SAFIM, del Cruce de la información, agregada por la Tesorera Municipal en el módulo de Tesorería y la información agregada por el Encargado de Contabilidad en el Módulo de Contabilidad. Como se puede observar, en el caso particular mi representada la señora [REDACTED] no tiene, ni ha tenido ninguna función, actividad o interferencia en el trabajo realizado por la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad de San Dionisio, no es responsable, ni causante del origen que dio lugar a la desactualización laboral de la misma Unidad. Que a manera general los demás representados señores [REDACTED] alcalde Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Primera Regidora propietaria [REDACTED] Segundo Regidor; [REDACTED] Tercer Regidor; [REDACTED] Cuarto regidor propietario y refrendario de cheques; [REDACTED] Tesorero Municipal y refrendario de cheques; Se documentó todas las gestiones que se hicieron en los acuerdos municipales, con la finalidad de solventar la situación de atraso contable se sostuvieron diversas reuniones requirieron la presencia de la Tesorera Municipal, señora Jaqueline Rodríguez y el señor Benjamín Ramos Martínez, para tratar el tema relacionado con el atraso laboral de ambas unidades, en donde mis representados asignaron un auxiliar para la Unidad de Tesorería Municipal, esto en pro de lograr un avance en el atraso laboral, aun con la limitante de la falta de disponibilidad presupuestaria para asignar más recurso a la unidad de tesorería. Que según lo manifestados por mis representados se buscaron todos los medios legales y humanamente posible para solventar la problemática, de la misma forma La señora [REDACTED] Tesorero Municipal, hizo todo lo posible para cumplir con sus metas laborales, pero que a pesar del esfuerzo hubo otras situaciones fuera de su alcance. Que habiendo una serie de circunstancias atenuantes que este digno tribunal debe considerar como las siguientes: a) Que mis representados tuvieron una gran limitante para continuar con la actualización de la Contabilidad, en primer lugar, por los efectos administrativos producidos por la Pandemia por COVID 19, que mantuvo a la mayoría del personal administrativo en cuarentena obligatoria, del periodo del 14 de marzo al 14 de junio de 2020, que en otras circunstancias hubiera permitido un avance con las actualizaciones de Registros Contables y Las Conciliaciones Bancarias. Con esto no se dice que el atraso es culpa de la pandemia, sino que fue un tiempo prolongado en el cual no se pudo hacer las actualizaciones por estar en cuarentena obligatoria. b) Aunado a ello la señora [REDACTED], al regresar durante la reapertura del mes de junio, en julio presentó molestias de salud y por riesgo de su embarazo recibió incapacidad, la que no permitió asistir periódicamente a sus labores, posteriormente en agosto que entro en trabajo de parto salió con incapacidad por maternidad en el periodo de agosto a diciembre de 2020. no obstante, el Concejo Municipal nombró Auxiliar de Tesorería, al llevar control de los gastos diarios y de sus



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Handwritten signature

aciones en el cargo, fue imposible trabajar en el retraso contable antes relacionado, se ar
escrito de la tesorera donde la tesorera expone las dificultades personales y a nivel administrativo
para sacar los atrasos en su unidad y copia de acuerdo donde por la Pandemia COVID 19. el
Concejo Municipal consideró que por el estado de embarazo se atendió a lo prescrito por el
Ministerio de Salud, de salvaguardar las vidas de las personas vulnerables, lo cual se debió
considerar por auditores de Corte de Cuentas, ya que por las razones atípicas de la pandemia
muchas de las funciones administrativas afrontaron importantes retrasos por las cuarentenas y
otras circunstancias de fuerza mayor para el buen desempeño de las funciones de la
Municipalidad de San Dionisio. c) Y si le sumamos la Falta de Fondos para contratar más personal
y poder apoyar las áreas afectadas con el atraso objeto del presente hallazgo, ya que la
municipalidad no tuvo ingresos por tasas e impuestos durante la cuarentena y peor aún el
FODES. no se depositó todo un año desde que inicio la pandemia, y no fue sino hasta la toma de
posesión del Concejo Municipal 2021-2024, que se depositó FODES , por lo que poco pudieron
hacer mis representados pelear y resolver el presente hallazgo, y con tantas limitantes juntas no
se les puede pedir demasiado, ahora para una municipalidad doblemente castigada en sus
ingresos y que depende en un 80% su funcionamiento del FODES, y que sus ingresos propios
son mínimos en comparación de otras municipalidades con mejores ingresos que hacen
erogaciones para contratar personal en áreas como tesorería, contabilidad, cuentas corrientes,
algo que mis representados no pudieron hacer, por falta de ingresos y no de voluntad como
aparece en el hallazgo UNO Por lo que se pide considerarlos argumentos planteados para el
presente hallazgo: así mismo se les reciba las Conciliaciones Bancarias anexas en ampos I, II,
anexos en la presente contestación, correspondientes a los meses de marzo de dos mil
diecinueve a junio de dos mil veinte, y con ello se subsane la observación, sobre la Falta de
Conciliaciones Bancarias. Liberando de la responsabilidad administrativa a mis representados.
Encargada de realizar las conciliaciones. De
igual manera a los demás representados Alcalde Municipal;
Síndico Municipal, Primera
Regidora propietaria, Segundo Regidor;
Tercer Regidor; Cuarto regidor
propietario y refrendario de cheques; Tesorero
Municipal y refrendario de cheques. En cuanto a lo expresado por auditoría del REPARO UNO
(Hallazgo Uno.) "ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES Y FALTA DE CONCILIACIONES
BANCARIAS NO REALIZADAS". (VER ANEXO UNO) Y ARCHIVOS I Y II ADJUNTOS.
RESPUESTAS EN HALLAZGO DOS. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL FODES 75% A
LOS FONDOS PROPIOS Y FODES 25%. En referencia a este Hallazgo dos, mis representados
manifiestan que para nadie es desconocido que en el país existe un conjunto de leyes que tienen
que ver con el desarrollo de los municipios, en especial la ley del FODES, y su Reglamento, la
primera según lo establecido el inciso tercero del Art. 207 de la Constitución de la República, en
donde se establece que "Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los
municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley
establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso" (Asamblea Legislativa. 1983,

art. 207). Siendo un mandamiento constitucional que el funcionario al frente del Ministerio de Hacienda tiene que cumplir con lo que le mandata la constitución y hacer efectivas las diferentes transferencias. Para ese año dos mil veinte la Municipalidad de San Dionisio tenía previsto recibir del FODES, más de un [REDACTED] se anexa copia Presupuesto Municipal San Dionisio 2020, donde se estableció un considerable aumento ya que adicional a lo recibido de las partidas 75% Inversión, 25% Funcionamiento y 5% Pre-Inversión, se tendría el recién aprobado 2% por la Asamblea Legislativa en el año 2019. Lo cual fue una ilusión de ingresos. Pero la disposición según mis representados por parte del Gobierno Central y el Ministerio de Hacienda, a partir de la Pandemia fue la de no dar fondos FODES, bajo el argumento de la baja recaudación por la cuarentena y además por destinar FONDOS a la atención de la Emergencia Por COVID 19, y Tormentas que afectaron al país. Por ello mis representados pide a este digno tribunal que se considere esta situación creada a partir de la no entrega de FODES, la cual se prolongó de marzo de 2020 a abril de 2021, bajo este escenario y la baja o nula recaudación de la Municipalidad de San Dionisio, y atención local de la pandemia y las diversas emergencia, pagos de salarios de empleados, que opciones quedaban al Concejo Municipal 2018-2021, más que hacer esfuerzos para cumplir con los compromisos de salarios y gastos de funcionamiento, quedando pendiente devolver los préstamos al 75% por la no disponibilidad. Ya que siendo una Municipalidad pequeña la opción de disponibilidad de Fondos depende del FODES. Que a consideración de mis representados el método de ahogamiento económico que utilizó el Gobierno Central, bajo la excusa de la baja recaudación por la cuarentena y los gastos de la atención de la Pandemia, fue la excusa para no pago de FODES, algo sin precedentes que un funcionario como el ministro de Hacienda realizará, en evidente incumplimiento legal de la Constitución de la República de El Salvador. Ya que para el Concejo Municipal 2018-2021, de la Alcaldía de San Dionisio, señalados del incumplimiento de no realizar Devoluciones de Prestamos del FODES 75%, solicita a este digno tribunal considere que el FODES no debe entenderse como una dádiva del gobierno central hacia los gobiernos locales". Sino un Mandato Constitucional para el Desarrollo de los Municipio Y más aún, el monto a transferir a los municipios se establece en el Presupuesto General de la Nación de cada año, y una vez que aparece consignado en dicho presupuesto, se convierte en un compromiso respaldado por la ley primaria del país. Ahora bien, ya sólo el hecho de no hacer la transferencia de recursos hacia las municipalidades, en el tiempo establecido, es una situación de irrespeto a la institucionalidad relacionada con los municipios, pero más allá de eso y de forma concreta, esto afecta a los municipios del país, principalmente a aquellos que no tienen la posibilidad de recaudar fondos propios tal como es el caso particular de la Alcaldía de San Dionisio. Está comprobado que esta asfixia económica, estratificada hada los Concejo Municipales fue tan efectiva, para provocar en la municipalidades tuvieron problemas de salarios atrasados, impago de servicios y proveedores y hasta la posibilidad de ser procesados por incumplimientos laborales entre otras más, por esa razón mis representados optaron por cumplir compromisos laborales y con su proveedores y el funcionamiento de su institución y al no recibir FONDOS FODES Y la poca recaudación de Fondos Propios se vieron imposibilitados a devolver a la cuenta 75%, dichos prestamos internos no por mala administración o malicia ya que lo dejaron plasmado en copia acta de acuerdos anexados, de cada uno de los préstamos de cuentas y de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Handwritten signature and scribbles on the right margin.

ago a espera a disponibilidad de Fondos, la cual nunca llego durante su periodo quedaron compromisos por acuerdo municipales y como prueba de su compromiso y transparencia. Todo lo anterior se expone con el fin de que se exoneré de la responsabilidad Administrativa que se les quiere imponer a mis defendidos en el referido Hallazgo Dos. Además, como prueba de la mala fe con que actuó el Ministerio de Hacienda según mis representados se conoció que una vez tomo posesión la nueva asamblea y los nuevos Concejos Municipales en su mayoría del Partido Oficial el ministro de Hacienda dispuso que ya había Fondos para transferir a las Alcaldías. Con 78 votos, la Asamblea Legislativa avaló este 5 de mayo una ley de Régimen Excepcional y Transitorio que faculta al Ministerio de Hacienda a transferir a las alcaldías el 50% del Fondo para Desarrollo Económico y Social (Fodes). Desde mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, Hacienda no ha trasladado \$309 millones a las municipalidades. En su debido tiempo y esa es la verdadera razón de el no reintegro de fondos al 75% y no una mala administración de Fondos por parte de mis representados. Noticia de anuncio de entrega anexa. (VER ANEXO DOS) RESPUESTAS EN HALLAZGO TRES. "INCUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA" Sobre el caso particular de mi defendido sr. [REDACTED], en su representación a ustedes con mucho respeto se expone lo siguiente: Qué durante el año 2018 mi representado realizó una modificación al plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, bajo el respaldo legal del artículo 34 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Emitidas por la Corte de Cuentas de la República que literalmente establecen "El responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad. En nota enviada al Concejo Municipal se explicaron los motivos de solicitar una modificación, las cuales quedaron plasmadas en el acuerdo numero dos acta número veintiocho de fecha once de noviembre de 2018 (anexo copia del acuerdo municipal de aprobación del plan) en dicha modificación hubo cambios en el cronograma de actividades por las razones establecidas en el acuerdo municipal dichos cambios abarcaban periodo de enero a junio 2019, y queda comprobado que si existe evidencia de trabajo realizado en dicho periodo, solo que el trabajo que se hizo, fueron bajo las modificaciones realizadas al plan de trabajo 2018. Se anexa copia de todos los documentos de prueba de los trabajos desarrollados en el periodo señalado que es marzo, abril, mayo y junio de 2019. Así mismo mi defendido realizó una modificación al Plan Anual de Trabajo de auditoría del año 2019 por orden del Concejo Municipal donde giraban instrucciones para que se realizara una revisión al departamento de UACI como elemento de prueba (se Anexa copia del acuerdo que se tomó en dicho momento), todas estas modificaciones se realizaron respaldados en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental específicamente en su artículo 34 y articulo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República las cuales permiten realizar cambios al plan anual de trabajo de auditoría interna previo conocimiento del Concejo municipal. Bajo esta premisa manifestada en defensa del señor CARLOS MARIO SORTO PORTILLO, y la admisión de los documentos de prueba anexa, para corroborar el trabajo realizado en su función de Auditor Interno de la Municipalidad del periodo auditado, se pide se exoneré de la responsabilidad Administrativa que ha sido objeto del presente Hallazgo TRES. (VER ANEXO TRES)

RESPUESTAS EN HALLAZGO CUATRO. USO INDEBIDO DE RECURSOS 75% FODES. Mis defendidos son de la opinión que lo observado en el Hallazgo TRES, no es un uso Indebido del FODES 75%, ya que se tomaron acuerdo del uso de Fondos, para ACTIVIDADES CIVICAS bajo el fundamento del artículo 12. Del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, que literalmente establece “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.” Proyectos y Programas sociales son parte de las necesidades sociales y culturales que encontraremos en el desarrollo de la Actividades Cívicas de 2019, del Municipio de San Dionisio, por lo que se solicita a este digno tribunal tome en cuenta que en año anteriores la Municipalidad decidió la adquisición de Instrumento Musicales para crear Banda Municipal de Paz de San Dionisio, como una forma de Prevención de la Violencia y fomentar la convivencia ciudadana entre los jóvenes de dicho municipio. Una banda Municipal además de integrarla los que tocan instrumentos musicales también se incluyen cachiporras y los gastos que estos genera durante los eventos que son de tipo social y cultural para nuestro municipio. Por ello consideran mis representados que utilizaron esos fondos en actividades cívicas bajo ese criterio y la base legal que les permite el referido artículo 12 del Reglamento de Ley FODES para atender necesidades sociales y culturales. En lo que refiere a la Utilización de Uso de FONDO FODES 75% para el pago de salarios de empleados del tren de aseo, mis defendidos en primer lugar, hacen referencia a que en expediente REPAROS N° JC- IV-1-2020, en Cámara Cuarta de la Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La República específicamente reparo TRES, FONDO DE FUNCIONAMIENTO FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO. Se tuvo la observación del uso de más 50% permitido del referido Fondo, v si a ello le sumáramos el pago que representaría los salarios de empleados del tren de aseo, tendrían más problemas mis representados por esta causa, en ese orden de ideas se solicita a este digno tribunal en primer lugar considere que esta decisión de utilizar fondos 75% para pago de recolectores se acordó bajo el fundamento del artículo 5 de la Ley de Creación de Fondo FODES que literalmente dice: Art, 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBIIJARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EI. BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQU ES, 1 NSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CONVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES Y AL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. En este último apartado subrayado, podemos encontrar la base sobre la cual manifiestan mis representados, tomaron acuerdo Municipal para asignar fondos 75%, Ya que se considera salario de empleados del tren de aseo como un gasto del Funcionamiento con el servicio público de tren de aseo en relación del Saneamiento Ambiental que la municipalidad debe ejecutar para el bienestar de la salud de sus ciudadanos dentro de su jurisdicción. Ya que los fondos recaudados por la prestación de este servicio de recolección son insuficientes para pagar la disposición final de la basura y tampoco alcanza para salarios de empleados. Además, manifiestan mis representados que los Faculta legalmente la La Asamblea legislativa el uso de Recursos para el tratamiento de Desechos sólidos para apoyar el saneamiento ambiental, y sobre todo la salud de nuestros pobladores y que de conformidad al decreto 434 de fecha 22 de octubre la asamblea aprobó disposiciones transitorias a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la utilización de estos fondos para el tratamiento y disposición final de desechos sólidos, decreto que se venía prorrogando cada año y se anexa copia del mismo del año 2019. Donde faculta a los Concejos Municipales puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por Ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios. Así mismo, hacemos de su conocimiento que el personal que forma parte de la Planilla de Recolección y Disposición final de Desechos Sólidos, se encuentra contratada en calidad de servidos profesionales, cuyos contratos son renovados cada 12 o 6 meses, de acuerdo a las decisiones tomadas en reuniones de Concejo Municipal; la razón por la que no se consideran como empleados permanentes, es porque se encuentran amparados a un Decreto prorrogable con el tiempo, sin embargo, no es posible asegurar que será de la misma forma prorrogado en un futuro, es decir que la relación laboral de la Municipalidad con los empleados que forman parte de la Planilla de Desechos Sólidos, dependen de la vigencia del Decreto antes mencionado. En otro tema, aplicamos de sus salarios los descuentos correspondientes a 1555 y AFP, ya que es nuestro deber garantizar a nuestros empleados, el acceso a la salud y el ahorro para su pensión, a la fecha no tenemos conocimiento de ninguna normativa que nos prohíba dichas acciones. Por lo anterior y de igual manera como ya se explicó que las actividades cívicas, todos los gastos relacionados se hacen en función de satisfacer necesidades socio culturales sobre la Prevención de la violencia y por estos fundamentos legales argumentados de parte de mis representados manifiestan la legalidad del uso justificado del 75%, por lo tanto con todo respeto piden que se



Handwritten signature or mark.

incorporen los fundamentos legales presentados y documentación de los gastos realizados de los fondos anexa a fin de que se les exonere de la responsabilidad administrativa que se les adjudica en el Hallazgo CUATRO. (VER ANEXO CUATRO) RESPUESTA HALLAZGO CINCO "FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE" Que mis representados manifiestan que cada erogación señalada por los auditores, cuenta con la documentación de soporte pertinente para amparar las erogaciones mencionadas, considerándose como tales: los Acuerdos Municipales de aprobación de las Contribuciones y las facturas y/o recibos firmados por los representantes de las comunidades e instituciones beneficiadas; en cuanto a la liquidación de las contribuciones económicas, mencionada por los auditores, entendemos, se refiere a la prueba documental de que el destino de los fondos concuerde con la condición por la que fueron entregados a las comunidades e instituciones beneficiadas, para lo cual adjuntamos la documentación adicional siguiente: No. CONCEPTO FECHA MONTO CHEQUE PRUEBA DE DESCARGO. 1. Pago por alquiler de sillas y mesas para utilizar en Evento de Elección de Reina y Miss Chiquitita durante Fiestas Patronales 2019, 14/12/2019 \$820.00 166 y 41 Contrato; 2. Contribución a ADESCO Mundo Nuevo de este Municipio para actividades de Fiestas Patronales 2019 13/12/2019 [REDACTED] 11 Liquidación de Fondos; 3. Contribución PNC San Dionisio para gastos generados el día 17 durante Fiestas Patronales 14/12/2019 [REDACTED] 15 Liquidación de Fondos; 4. Contribución de ADESCO de Cantón Isla Rancho Viejo para desarrollo de actividades en el Marco de Fiestas Patronales, 16/12/2019 [REDACTED] 17 Liquidación de Fondos. Total [REDACTED] Además de lo anterior, como pruebas de descargo adicional, ofrecemos los Acuerdos Municipales relacionados y los las facturas y/o recibos firmados por los representantes de las comunidades e instituciones beneficiadas. Las cuales también pueden ser verificadas en los Archivos Institucionales si el digno tribunal así lo requiere para constar su existencia. Y en el caso del alquiler de sillas hay diferencias verificar copia de cheques anexos porque no cuadran la cantidad establecida por auditores con la anexa en cheques. A fin de que se les exonere de la Responsabilidad Patrimonial del presente hallazgo. (VER ANEXO CINCO). RESPUESTA HALLAZGO SEIS DEFICIENCIAS POR MALA CALIDAD EN AREA DE BAÑOS PÚBLICOS DESVESTIDORES Y DUCHAS. En referencia de este Hallazgo número SEIS, mis defendidos exponen que a su criterio lo siguiente: Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL PLAYA EN PARQUE DE COLONIA ALTOS DE LA CEIBA PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN." Tenía previsto su ejecución para un plazo NOVENTA DIAS CALENDARIO, el cual, por ejecución de obras adicionales de Orden de Cambio, se aprobó una prórroga de 21 días, pasando de entrega de obra finalizada programada inicialmente el 22 de febrero de 2020, al 14 de marzo de ese mismo año. Una vez establecido este punto cronológico de los hechos, la empresa al 13 de marzo de 2020, estaba con la finalización de repello de pared, y estaba previsto mantener el remojo de las paredes de baños los días sábado, domingo y lunes mientras se hacían los acabados antes de aplicar pinturas y colocación de sillas y mayas del área de cancha de futbol playa. Justamente durante ese periodo de secado y remojo de repellos de paredes internas, el día 14 de marzo se decreta cuarentena obligatoria dejando a toda la población en sus domicilios, prohibiendo toda actividad laboral solo las que el decreto autorizaba, fue ahí donde paso todo el tiempo de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



garantena que las obras se paralizaron, por varios meses hasta el mes de junio, donde llegamos a colocar pinturas en paredes y demás equipamiento faltante en la cancha pues manifiestan mis representados que no fue posible a la empresa terminarlo antes por la Pandemia COVID 19. Enfatizan mis defendidos que recibieron la obra finalizada el 30 de junio de 2020. Posteriormente el día 4 de marzo de 2021, se realizó la visita del técnico de la Corte de Cuentas Ing. Wilman Mauricio Rodríguez, donde se encontró en el área de pared costado norte del baño un daño denominado como fisuras de pared, las cuales se podía observar que dichas fisuras no eran muy profundas, se le dijo en su momento en la contestación del borrador que se envió técnico de la empresa ejecutora a revisar dichas fisuras porque estaba en vigencia garantía de buena obra para ejecutarse, y tomaron a bien hacer la exploraciones del área que el técnico de Corte de Cuentas observo como hallazgo DEFICIENCIA DE MALA CALIDAD DE AREA DE BAÑOS PÚBLICOS DESVESTIDERO Y DUCHAS, remito imágenes de las fisuras las cuales después de explorarlas y se pudo verificar que no eran daño estructural en pared de bloques, y solo eran superficiales a nivel de capa de repello, lo cual se reparó inmediatamente por la empresa a fin de que ese simple daño de repello, no fuera base para ejecutar garantía de buena. Como prueba se anexa álbum fotográfico de las reparaciones hechas en marzo de 2021 por la empresa ejecutora sin más gastos de fondos públicos, como prueba de que los daños de fisuras fueron superados en su momento y se pidió una nueva inspección, lo cual no fue resuelto en su momento por los auditores de corte que ejecutaron examen del referido proyecto. Así mismo se presenta fotografías de las condiciones actuales de la estructura de área de baños, Desvestideros y duchas de cancha de futbol playa. A fin que este tribunal tenga un criterio actualizado de lo que en su momento se observó de la referida estructura y que hoy las observaciones están superadas, por lo que se solicita exonere de toda responsabilidad a mis representados de este Hallazgo, y de ser posible se PIDE: a este tribunal pueda practicar una inspección de las condiciones actuales como prueba de lo que se argumenta de la presente respuesta, que permita un mejor criterio al juzgador sobre este Hallazgo en particular. Así mismo presento cuadro por minorizado de las diversas partidas de construcción de Baños Públicos, Desvestideros y Duchas, ya que si bien el monto ejecutado de esta partida es de [REDACTED] Para mis representados les parece injusto que se les esté cuestionando por la suma total de la partida cuando lo que encontraron daños menores solo es el área de pared, no toda la estructura que hace ver la el hallazgo al cuantificar la responsabilidad patrimonial, como si tratase de un área inútil y carente de funcionabilidad de todo. Cuando el mismo proyecto, por las imágenes presentadas como pruebas anexas, se observa su buen estado a la fecha y funcionabilidad por lo que consideran mis representados no se ha aplicado equitativamente la ponderación del daño que en su momento se tuvo y que hoy consideran superados en su totalidad, a fin para que se les exonere de dicha responsabilidad Administrativa y patrimonial que se les señala, y reitera su petición de un nuevo peritaje que permita una inspección para que se constate las condiciones actuales del referido proyecto. (VER ANEXO SEIS) RESPUESTA HALLAZGO SIETE: MAL DISEÑO DE OBRAS. La obra denominada "Construcción de Cancha de Futbol Playa", estaba destinada a ejecutarse en un Centro Habitacional denominado Colonia Altos de la Ceiba 1, por lo cual el formulador de la Carpeta Técnica, considero que por ser Centro Habitacional, esta contaba con servicio de aguas negras



y como prueba de ello, los TDR en su apartado 6 en la página 17 contemplan la instalación de tuberías para aguas negras como si el Complejo Habitacional contara con dicho servicio; razón por la cual no se contempló realizar un estudio sobre diseño de Fosa Séptica para el funcionamiento de servicios sanitarios. La situación antes mencionada no fue informada al Concejo Municipal por parte del jefe UACI quien fue el encargado de verificar la formulación de la Carpeta Técnica, por lo que, al momento de efectuar el pago de la misma, desconocíamos de dicha situación. En vista de lo anterior, durante el proceso de ejecución de la Obra, como Concejo Municipal se vieron obligados hacer uso de las herramientas legales para solventar dicha situación aplicando una orden de cambio legalizada por medio de Acuerdo Municipal y las facultades de la Ley LACAP; todo lo anterior con el objetivo obtener una obra funcional para beneficio de la comunidad en general como lo es actualmente. Por las razones antes expuestas, solicitamos se consideren nuestros comentarios ya que, de haber identificado la necesidad de la realización del estudio para el diseño de una fosa séptica en el plazo adecuado, hubiera permitido que la cantidad señalada por los auditores por un monto de [REDACTED] se incorporara en la Formulación de la Carpeta (TDR) de la obra; sin embargo, lo hicimos en el proceso de ejecución de la misma; en todo caso, en cualquiera de los dos casos (antes o después) siempre debíamos afrontar dicha erogación, que para el caso señalado provoco un aumento en el valor de la obra. Ahora bien, existe evidencia de haberse adquirido y recibido el servicio técnico profesional del Estudio Hidrológico y Topográfico, por lo que no estamos de acuerdo en que se nos señale como responsabilidad patrimonial, ya que la erogación debió hacerse al momento de la elaboración de la Carpeta Técnica (TOR), sin embargo, por lo antes mencionado, se realizó durante el proceso, es decir que en ningún momento ha existido perjuicio económico en la disminución del patrimonio. La falta de fosa séptica y pozo de absorción, el proyecto en el área de baños en general fuera obsoleta, pero como hemos manifestado que el concejo tomo el acuerdo para que el referido proyecto tuviese funcionalidad y que la Orden de Cambio, se hizo en base a lo regulado por La Ley LACAP. Y sobre todo en beneficio de la comunidad beneficiada con el proyecto. Por ello mis representados piden con todo respeto se considere el exonerarse a todos de la responsabilidad patrimonial del presente hallazgo siete, tomando como base los argumentos planteados, ya que el aumento de precio de la realización de la obra relacionada en esta Hallazgo se hizo para funcionalidad que hoy tiene la obra. (VER ANEXO SIETE, DOCUMENTACIÓN GENERAL DE PROYECTO.) Además, mi representado FREDIS SANTIAGO MACHADO ALVARADO, a título personal solicita se considere que el no voto a favor ni de la carpeta ni liquidación de Proyecto referido para que se considere su grado de participación y se le exonere de responsabilidad presenta acuerdos certificados. (VER ANEXO SIETE. RESPUESTAS EN HALLAZGO OCHO. FALTA DE ESTUDIOS. Mis defendidos manifiestan que sobre este hallazgo particularmente se establece la falta de Estudios Técnicos, en la Formulación de la Carpeta Técnica, que una vez que el concejo tuvo conocimiento solicito apoyo y los estudios faltante realizaron con el apoyo de la Universidad de Oriente, lo cual permitió que estos estudios se hicieran sin ningún costo económico para la Municipalidad, y es algo que fue así por error involuntario de mis defendidos que en su momento por su poca experiencia en el cargo aprobaron de urgencia la priorización del referido Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE RIO EL MOLINO. EN ACCESO A



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ERÍO LA SHURLA. [REDACTED] MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USulután. Que bajo la base y criterio el hecho fue considerado por Auditores de Corte por inobservar lo prescrito en los Vicios Ocultos de la Obra Art. 118, de la LACAP. - La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato. Ahora bien, la carpeta técnica se recibió por el Concejo Municipal y sobre la marcha de la ejecución surgieron los inconvenientes que como mis representados manifiestan que se tomaron acciones para evitar que por deficiencias del formulador el Proyecto no prestara la utilidad requerida, teniendo base legal la ley LACAP se realizó una Orden de Cambio, a fin de lograr la viabilidad para hacer que este proyecto fuese funcional y reúna las buenas condiciones de obra, ya que no fue objeto de hallazgo respecto a su funcionabilidad o calidad de obra, por lo que consideran mis representados excesivo la responsabilidad patrimonial porque hace ver como que el uso que se hizo de los Fondos fue indebido o ilegal, lo cual no fue así, ya que estos fondos de [REDACTED] se invirtieron en la obra en sí, y no fueron mal gastados o excesivo sino un recurso invertido para beneficio de la comunidad con dicho proyecto. Mis representados reconocen el error involuntario al no cerciorarse de los errores de la formulación de carpeta técnica, pero con todo el respeto y esperando que este digno tribunal tome a consideración los planteamientos antes expresados a fin de desvanecer lo referente a la responsabilidad Patrimonial ya que se trató de una orden de cambio la cual si bien es cierto elevo costos, pero se debe también considerar la gratuidad de los mismo de los Estudios faltantes, que la Alcaldía y mis representados se ahorraron a obtenerlos con la referida Universidad, como una atenuante a la responsabilidad y el compromiso de mis defendidos con el uso racional de fondos. Se adjunta Estudios realizados por La Universidad de Oriente de forma gratuita gracias a la gestión de la Municipalidad, con el fin que se desvanezca la responsabilidad patrimonial de este hallazgo para mis representados. (ver anexo 8). Que para legitimar la personería con que actuó presento Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado a mi favor por los poderdantes".

A través de la resolución, emitida a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, fs. 875, se tuvo por parte al referido profesional como Apoderada General Judicial, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

V- Por medio del auto de fs. 901, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada [REDACTED] a fs. 904, quién en lo pertinente expone: "... He sido notificada de la resolución de las catorce horas quince minutos del día veintiuno de

marzo de dos mil veintitrés, y notificada el veintidós de marzo dos mil veintitrés, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión; la cual se evacua de la siguiente manera: Se realizó peritaje técnico, en lo concerniente al Reparó Seis, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, practicado por el Perito, Ingeniero Civil Michelle Arlene Macías Leiva, por lo que después de la inspección realizada y teniendo a la vista el informe Técnico de la Inspección, la representación Fiscal hace las siguientes consideraciones: La Ingeniero Civil Macías Leiva, rindió su informe así: Reparó Seis (Responsabilidad Patrimonial) Responsables señores [REDACTED]

[REDACTED] Deficiencia Por Mala Calidad en Área de Baños Públicos, Desvestideros y Duchas. En cuanto a este Reparó, dicha profesional en lo fundamental establece" ...CONCLUSION. De acuerdo a la expresado por personal de la Municipalidad, presenta las deficiencias descritas en el Reparó 6, ya si bien es cierto se realizaron reparaciones superficiales (resanes), las deficiencias en las estructuras (paredes) requerían una reparación más profunda y/o con un método diferente de reparación, lo cual queda evidenciado con los fisuramientos y/o agrietamientos observados en las mismas áreas de una reparación que relativamente es reciente...Asimismo, es pertinente mencionar, que conforme a lo establecido en el informe de auditoría en donde se identificó un área con deficiencias en la calidad de la obra debido a fisuramientos, dichas deficiencias han aumentado progresivamente en línea de tiempo desde que se realizó la auditoría hasta la fecha, ya que se observaron muchas de las paredes del módulo construido con fisuramientos que son superficiales, pero también agrietamientos (los cuales son as profundos y comprometen la estructura como tal)"; finalizado el análisis de la perito nombrada para la práctica de la diligencia, se sostiene que el hallazgo no fue superado, ya que no se comprobó la deficiencia bajo la cual fue construido el proyecto. **Reparó Uno (Responsabilidad Administrativa)** Responsables señores [REDACTED]

[REDACTED] Atraso en los Registros Contables y Falta de Conciliaciones Bancarias No Realizadas. De acuerdo al Informe de Auditoría, este hallazgo se originó, debido a que el Concejo Municipal no efectuó las gestiones necesarias, para actualizar registros contables en los módulos de contabilidad y tesorería; existiendo un atraso del uno de marzo de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veinte; asimismo, la encargada de conciliar saldos, no realizó las conciliaciones mensuales de los saldos de las cuentas bancarias institucionales de la Municipalidad; sin que hasta este momento se haya demostrado lo contrario; por lo que el mismo se mantiene. **Reparó Dos (Responsabilidad Administrativa)** Responsables señores Julio



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Redacted]

Transferencias Financieras del Fodes 75% a los Fondo Propios y Fodes 25%. De acuerdo al Informe de Auditoría, este hallazgo se originó, debido a que el Concejo Municipal, Autorizo al Tesorero, realizar prestamos internos de la cuenta Bancaria FODES 75%, a la cuenta del Fondo Municipal FODES 25%, sin haber sido reintegrada; sin que hasta este momento se haya demostrado lo contrario; por lo que el mismo se mantiene. **Reparo**



Tres (Responsabilidad Administrativa) Responsable señor Carlos Mario Sorto Portillo. Incumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Auditoria Interna. De acuerdo al Informe de Auditoría, este hallazgo se originó, ya que el Auditor Interno no cumplió con el cronograma de actividades del Plan Anual de Trabajo de Auditoria Interna, del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, debido a que, en los meses de marzo, abril, mayo y junio, no se encontró evidencia del trabajo realizado por dicho servidor; sin que hasta este momento se haya demostrado lo contrario; por lo que el mismo se mantiene. **Reparo Cuatro (Responsabilidad Administrativa)** Responsables señores [Redacted]



[Redacted]

Uso Indevido de Recursos 75% Fodes. Consta en el Informe de Auditoria, que el Concejo Municipal autorizó la utilización de los recursos del FODES 75%, en fines no establecidos en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inobservando con ello el artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; sin que hasta este momento se haya demostrado lo contrario; por lo que el mismo se mantiene. **Reparo Cinco (Responsabilidad Patrimonial)** Responsables señores [Redacted]

[Redacted]

Documentación de Soporte. Consta en el Informe de Auditoría, que el Concejo Municipal nombró al comité de Festejos Patronales dos mil diecinueve, para efectuar pagos, careciendo de documentación que demostrara e identificara las transacciones realizadas; sin que hasta este momento se haya demostrado lo contrario; por lo que el mismo se mantiene. **Reparo Siete (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Responsables señores [Redacted]

[Redacted]

Según el Informe de Auditoría, el Concejo Municipal adjudicó la formulación de la carpeta técnica del proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol Playa en el Parque de Colonia Altos de la Ceiba Primera Etapa, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután", a la empresa [Redacted], constatándose que el formulador no realizó un

estudio pertinente durante el diseño de las obras, obviando realizar y diseñar la Fosa Séptica, para el funcionamiento de los Sanitarios; generando con ello una Orden de Cambio que incrementó el monto del proyecto; sin que hasta este momento se haya demostrado lo contrario; por lo que el mismo se mantiene. **Reparo Ocho (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Responsables señores [REDACTED]

[REDACTED] Falta de Estudios. Consta en el Informe de Auditoría, que el Concejo Municipal adjudicó la formulación del Proyecto "Construcción de Puente Sobre el Río el Molino, en Acceso a Caserío la Shurla, Cantón Iglesia Vieja, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután", a la [REDACTED] verificándose que el formulador, no efectuó los estudios Hidrológico y Topográfico pertinentes por medio de laboratorio suelos, asimismo, obvió realizar un estudio de Impacto Ambiental y estudio Topográfico; generando con ello una Orden de Cambio que incrementó el monto del proyecto; sin que hasta este momento se haya demostrado lo contrario; por lo que el mismo se mantiene. Por lo anterior, como Defensora de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución de República, la representación fiscal es del criterio, que hasta este momento procesal, los cuentadantes no han aportado prueba de descargo suficiente y valedera respecto a lo cuestionado, para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; así como no han demostrado que con su accionar no ha causado un detrimento o perjuicio económico en la disminución del patrimonio en la Municipalidad que representa, de conformidad al artículo 55 de la Ley en comento; por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas; para tal efecto solicito se emita sentencia condenatoria con base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República"".

A través de la resolución de las quince horas y veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, **fs. 908**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas los argumentos expuestos, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación:

REPARO UNO, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título ""**ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES Y FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS NO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REALIZADAS". En relación a que, el Concejo Municipal no efectuó las gestiones necesarias, para actualizar los registros contables en los módulos de contabilidad y tesorería; existiendo un atraso del uno de marzo de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veinte; asimismo, la encargada de conciliar saldos, no realizó las conciliaciones mensuales de los saldos de las cuentas bancarias institucionales de la Municipalidad de San Dionisio. Reparos atribuido a los señores: [REDACTED] OSORIO, Alcalde Municipal y refrendario de cheques; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Primera Regidora; [REDACTED] Segundo Regidor; [REDACTED] Tercer Regidor; [REDACTED] Cuarto Regidor Propietario y refrendario de cheques; [REDACTED] Tesorero Municipal y refrendario de cheques; [REDACTED], encargada de realizar las conciliaciones. Sobre lo antes descrito, el Licenciado [REDACTED] Apoderado de los reparados, en defensa de sus representados afirma que en el punto específico sobre la Inobservancia a lo establecido en los Arts. 103, 104 literales a), b), c) y d) y 105 inciso 10 del Código Municipal, en el caso particular de su representada [REDACTED], quien fungió como Encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, afirma que sobre la obligación que tienen los municipios de llevar sus registros contables de conformidad al sistema de Contabilidad Gubernamental, así como también la implementación del sistema de contabilidad de acuerdo a los requerimientos de control e información interna dentro del marco general que se establece para la contabilidad gubernamental, externa que los artículos hacen referencia directa al trabajo realizado en la Unidad de Contabilidad, cuyo encargado era el señor [REDACTED] y que por lo tanto dicha reparada nunca fue responsable de ninguna actividad realizada en la unidad de Contabilidad, que no tiene ni ha tenido como función o actividad, el proveerle algún tipo de información que le sirva para mantener su trabajo al día, o interfiera en el trabajo de este, sirviendo de tropiezo para realizar los respectivos cierres contables; en ese orden de ideas, cita lo que establece el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Romano III. C.3.2 Norma sobre el control interno contable Institucional N° 6. Validación anual de los datos contables del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI); y sostiene que ha habido una confusión con respecto a las conciliaciones bancarias, para lo cual se han confundido las conciliaciones bancarias que la Unidad de contabilidad debe realizar directamente en el sistema SAFIM, para poder realizar el cierre mensual de contabilidad, con las conciliaciones bancarias que se hacían antes de la implementación del sistema SAFIM, con motivo de dar cumplimiento al Artículo 51 de las Normas Técnicas de Control Interno, los miembros del Concejo Municipal tomaron por Acuerdo Municipal Numero veintidós, Acta treinta y tres,



de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis delegar a la señora [REDACTED] [REDACTED] Ad-Honorem, Encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, a realizar de forma física, las conciliaciones bancarias mensuales, las cuales debían ser realizadas, por una persona diferente a la custodia y registro (Contabilidad y Tesorería), para que estos no actuaran como juez y parte a la vez; en ese sentido, hace una reseña de los pasos para poder realizar las conciliaciones bancarias por la Unidad de Contabilidad en el sistema SAFIM, que es requisito para realizar el cierre contable del mes, por lo que para dicho profesional estas debieron ser realizadas por el licenciado Benjamín Ramos Martínez, en su calidad de Encargado de la misma unidad, y afirma que la reparada [REDACTED] trato de realizar las Conciliaciones Bancarias, utilizando chequeras y documentos de egresos, pero no le fue posible, por la problemática de la falta de documentos de egresos que estaban incompletos y a su vez las colillas de las chequeras se encontraban en blanco, por lo que no podía determinar los datos del destinatario del cheque ni el monto de este, que hasta el momento su representada había recabado información, realizando los respectivos libros de banco, para poder conciliar las cuentas pendientes, aunque aún hay estados de cuenta que no ha podido obtener a la fecha y su representada se había esforzado, para cumplir con la entrega de las conciliaciones bancarias físicas, trabajando en horario no laboral y aun con la limitante de falta de información, las conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de marzo de dos mil diecinueve a junio de dos mil veinte están listas. Así mismo, argumenta que los demás representados documentaron todas las gestiones que se hicieron en los acuerdos municipales, con la finalidad de solventar la situación de atraso contable y sostuvieron diversas reuniones requirieron la presencia de la Tesorera Municipal, expone además las dificultades personales y a nivel administrativo para sacar los atrasos en su unidad y presenta copia de acuerdo donde por la Pandemia COVID 19, el Concejo Municipal consideró que por su estado de embarazo se atendió a lo prescrito por el Ministerio de Salud, de salvaguardar las vidas de las personas vulnerables. Como prueba de descargo presenta documentación de fs. 72 al 86. Por su parte, **el Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de merito se pronunció de manera general para los reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Ocho, considerando que en este momento procesal, no se ha presentado la documentación suficiente y valedera para desvanecer los Reparos por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial. En el contexto anterior, **ésta Cámara**, considera lo siguiente, que mediante la estrategia de defensa ejercida por el apoderado, se logra determinar que efectivamente concurren ciertas situaciones por las cuales no se efectuó las gestiones necesarias, para actualizar los registros contables en los módulos de contabilidad y tesorería; existiendo un atraso del uno de marzo de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veinte; asimismo, la encargada de conciliar saldos, no había realizado las conciliaciones mensuales de los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de las cuentas bancarias institucionales de la Municipalidad. En ese orden de ideas, se tiene que como documentación de respaldo incorporaron las Certificaciones de Acuerdo número VEINTIDÓS que consta en Acta número Treinta y Seis de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, en el cual autorizan nombrar a partir de esa fecha, como encargada de realizar las conciliaciones bancarias a la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro de esa municipalidad; Acuerdo número UNO, que consta en Acta número Ciento Doce de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, en el cual autorizan dar por recibida la notificación y delegar en el Jefe de Personal para que tome las medidas que sean necesarias para que las actividades a las que renuncia la Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro, las distribuya en cada uno de los empleados del área financiera de esa municipalidad; Nota de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, enviada por el señor [REDACTED], Jefe de Personal, a la Licenciada [REDACTED], mediante la cual le informan que según lo sucedido y descrito en el tercer numeral de ese documentos nunca tuvo obligación alguna de realizar las conciliaciones bancarias directamente en el sistema SAFIM, puesto que no existe ningún acuerdo municipal que le asigne tal cargo, en sesión de concejo municipal del mes de junio del año dos mil diecinueve, entre otros. En consonancia con lo antes descrito, es procedente establecer que la normativa indefectiblemente debe cumplirse en cuanto a plazos y procedimientos, sin embargo, en el presente caso el auditor documentó su hallazgo en cuanto a haber valorado aquellas situaciones de excepción, que debió considerar que eran de posible cumplimiento en el plazo establecido, debido a factores ajenos a la voluntad de los servidores actuantes, lo que genera que se le dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 47 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De lo anterior, se tiene que efectivamente, en materia contable es factible, llevar a cabo ajustes en razón que lo reportado no corresponde a un hecho consumado insuperable; en cuanto a la Licenciada [REDACTED] se tiene que aun y cuando renunció al cargo para el cual se le había pedido colaboración lo que acepto voluntariamente, lo que sucedió dentro del período auditado; siendo en consecuencia que el argumento brindado por el apoderado, así como la documentación aportada, no resulta suficiente para desvincularlos de lo atribuido; en ese sentido se tiene que el reparo subsiste.

REPARO DOS, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL FODES 75% A LOS FONDOS PROPIOS Y FODES 25%”**. Respecto a que, el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal, realizar prestamos internos de la cuenta bancaria FODES 75%, a las cuentas del Fondo Municipal y FODES 25%, por un monto de [REDACTED] \$ [REDACTED] habiéndose determinado que la cantidad

de [REDACTED] \$ [REDACTED] pendiente aun no habia sido reintegrada. Reparo atribuido a los señores: [REDACTED] Alcalde Municipal y refrendario de cheques; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Primera Regidora; [REDACTED] Segundo Regidor; [REDACTED] Tercer Regidor y [REDACTED] Cuarto Regidor Propietario y refrendario de cheques. Sobre lo antes descrito, el Licenciado [REDACTED], Apoderado de los reparados, en defensa de sus mandantes en lo conducente expone, que en el país existe un conjunto de leyes que tienen que ver con el desarrollo de los municipios, en especial la Ley del FODES y su Reglamento y cita lo establecido en el inciso tercero del Art. 207 de la Constitución de República, siendo un mandamiento constitucional que el funcionario al frente del Ministerio de Hacienda tiene que cumplir con lo que le mandata la constitución y hacer efectivas las diferentes transferencias. Por lo que para el año dos mil veinte la Municipalidad de San Dionisio tenía previsto recibir del FODES, más de un millón quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, [REDACTED] para lo cual anexa copia del Presupuesto Municipal de San Dionisio del año dos mil veinte, donde se estableció un considerable aumento ya que adicional a lo recibido de las partidas 75% Inversión, 25% Funcionamiento y 5% Pre-Inversión, se tendría el recién aprobado 2% por la Asamblea Legislativa en el año dos mil diecinueve. En ese sentido continua manifestando, que el Gobierno Central y el Ministerio de Hacienda, a partir de la Pandemia tomo la decisión de no dar fondos FODES, bajo el argumento de la baja recaudación por la cuarentena y además por destinar FONDOS a la atención de la Emergencia por COVID-19 y Tormentas que afectaron al país; es por ello que sus representados piden a este digno tribunal que se considere esta situación creada a partir de la no entrega de FODES, la cual se prolongó de marzo de dos mil veinte a abril de dos mil veintiuno, bajo este escenario y la baja o nula recaudación de la Municipalidad de San Dionisio y atención local de la pandemia y las diversas emergencia, como el pago de salarios de empleados, la opción que le quedo al Concejo Municipal fue la de hacer esfuerzos para cumplir con los compromisos de salarios y gastos de funcionamiento, quedando pendiente devolver los préstamos al 75% por la no disponibilidad. En ese orden de ideas señala, del incumplimiento de no realizar Devoluciones de Prestamos del FODES 75%, solicitado a este digno tribunal considere que el FODES no debe entenderse como una dádiva del gobierno central hacia los gobiernos locales, sino un Mandato Constitucional para el Desarrollo de los Municipio y más aún, el monto a transferir a los municipios se establece en el Presupuesto General de la Nación de cada año, y una vez que aparece consignado en dicho presupuesto, se convierte en un compromiso respaldado por la ley primaria del país, razón por la cual sus representados



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



...ción por cumplir compromisos laborales y con su proveedores y el funcionamiento su institución y al no recibir fondos FODES y la poca recaudación de Fondos Propios se vieron imposibilitados a devolver a la cuenta 75%, dichos préstamos internos no por mala administración o malicia ya que lo dejaron plasmado en copias de actas de Acuerdos Municipales anexados al presente escrito, de cada uno de los préstamos de cuentas y de su pago a espera a disponibilidad de Fondos, la cual nunca llegó durante su periodo, pero quedaron compromisos por Acuerdo Municipales y como prueba de su compromiso transparencia. Como prueba de descargo presenta la documentación que se encuentra agregada de fs. 87 al 97. En ese contexto el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, como ya ha sido manifestado se pronunció de manera general para los reparos del Uno al Ocho, considerando que en este momento procesal, no se ha presentado la documentación suficiente y valedera para desvanecer los Reparos por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, por lo que solicita se emita una Sentencia Condenatoria. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**, considera que la defensa ejercida por el el Licenciado [REDACTED] a favor de sus representados, resulta ineficaz, en razón que se limita a exponer que en razón de la pandemia, no contaron con Fondos FODES, por lo que tuvieron que realizar dichos préstamos internos, de sus alegatos se colige que no fueron realizados los reintegros cuestionados por el equipo auditor, careciendo de validez, las razones aludidas sobre dicha omisión, por lo que no presento acciones realizadas para intentar realizar el integro, siendo en consecuencia que el argumento brindado por el apoderado de los reparados, así como la documentación aportada, no resulta suficiente para desvincularlos de lo atribuido; en ese sentido se tiene que **el repara subsiste.**

REPARO TRES, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título **“INCUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA”**. Referente a que, el Auditor Interno no cumplió con el cronograma de actividades del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, debido a que en los meses de marzo, abril, mayo y junio, no se encontró evidencia del trabajo realizado por dicho servidor. Reparo atribuido al señor [REDACTED] Auditor Interno. En cuanto a lo antes descrito, el Licenciado [REDACTED], Apoderado de los reparados, en defensa de sus representados afirma que durante el año dos mil dieciocho, su representado realizó una modificación al Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, bajo el respaldo legal del artículo 34 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Emitidas por la Corte de Cuentas de la República, manifestando que en nota enviada al Concejo Municipal se explicaron los motivos de solicitar una modificación, las cuales quedaron plasmadas en el acuerdo numero dos acta número veintiocho de fecha once de noviembre de dos mil dieciocho,

para lo cual anexó copia del Acuerdo Municipal de aprobación del plan, en dicha modificación hubo cambios en el cronograma de actividades por las razones establecidas en dicho acuerdo, cambios del periodo de enero a junio de dos mil diecinueve y quedando comprobado que existe evidencia de trabajo realizado en dicho periodo, solo que el trabajo que se hizo, fueron bajo las modificaciones realizadas al plan de trabajo dos mil dieciocho, para la cual manifiesta que anexa copia de todos los documentos de prueba de los trabajos desarrollados en el periodo señalado que es marzo, abril, mayo y junio de dos mil diecinueve. En ese sentido enfatiza que su defendido realizó una modificación al Plan Anual de Trabajo de auditoría del año dos mil diecinueve, por orden del Concejo Municipal donde giraban instrucciones para que se realizara una revisión al departamento de UACI como elemento de prueba. Como prueba de descargo presenta la documentación que se encuentra agregada de fs. 98 al 134. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, como ya ha sido manifestado se pronunció de manera general para los reparos del Uno al Ocho, considerando que en este momento procesal, no se ha presentado la documentación suficiente y valedera para desvanecer los Reparos por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, por lo que solicita se emita una Sentencia Condenatoria. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**, considera que mediante la estrategia de defensa ejercida por el Licenciado [REDACTED], Apoderado General Judicial, en la cual afirma que durante el año dos mil dieciocho, su representado realizó una modificación al Plan Anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, bajo el respaldo legal del artículo treinta y cuatro de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y en nota enviada al Concejo Municipal se explicaron los motivos de solicitar una modificación, las cuales quedaron plasmadas en el acuerdo numero dos acta número veintiocho de fecha once de noviembre de dos mil dieciocho, en dicha modificación hubo cambios en el cronograma de actividades por las razones establecidas en el Acuerdo Municipal dichos cambios abarcan el periodo de enero a junio del año dos mil diecinueve, por lo que los Suscritos Jueces al revisar la documentación aportada por el apoderado de los reparados, consistente en Copia simple de Acuerdo número Dos, que consta en acta número Veintiocho, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho; Modificación del Plan Anual de Trabajo dos mil dieciocho, entre otros, determinan que existe evidencia de trabajo realizado bajo las modificaciones alegadas, pero en el año dos mil dieciocho, siendo el caso que para los meses de marzo a junio dos mil diecinueve, no existe evidencia de trabajo realizado, que es el periodo cuestionado en el informe de auditoría. De lo anterior, se tiene que efectivamente, se incumplió lo establecido en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna del año dos mil diecinueve y por no existir evidencia del trabajo realizado durante el año de marzo a junio del año dos mil diecinueve, en razón que los argumentos y documentación ofrecida por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



moderado, no resulta suficiente para desvincularlos de lo atribuido; en ese sentido tiene que el reparo subsiste.

REPARO CUATRO, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: "USO INDEBIDO DE RECURSOS 75% FODES". En relación a que, el Concejo Municipal autorizó la utilización de los recursos del FODES 75%, en fines no establecidos en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por un monto de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS \$ [REDACTED]

Reparo atribuido a los señores: [REDACTED] Alcalde Municipal y refrendario de cheques [REDACTED] Síndico Municipal; **SULMA**

[REDACTED] Primera Regidora; [REDACTED]

[REDACTED] Segundo Regidor; [REDACTED], Tercer

Regidor; [REDACTED], Cuarto Regidor Propietario y refrendario de

cheques. En cuanto a lo atribuido, el Licenciado [REDACTED],

Apoderado General Judicial en defensa de sus mandantes expone: Que sus defendidos son de la opinión que lo observado en el hallazgo cuatro, no es un uso Indebido del FODES 75%, ya que existió acuerdo del uso de Fondos, para ACTIVIDADES CIVICAS bajo el fundamento del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, por lo que afirma que los Proyectos y Programas sociales son parte de las necesidades sociales y culturales en el desarrollo de la Actividades Cívicas de dos mil diecinueve, por lo que solicita a este digno tribunal tome en cuenta que en año anteriores la Municipalidad decidió la adquisición de Instrumento Musicales para crear Banda Municipal de Paz de dicho municipio, como una forma de Prevención de la Violencia y fomentar la convivencia ciudadana entre los jóvenes de dicho municipio, por ello consideran sus representados que utilizaron esos fondos en actividades cívicas bajo ese criterio y la base legal que les permite el referido artículo 12 del Reglamento de Ley FODES para atender necesidades sociales y culturales, en ese sentido expone, que se tuvo la observación del uso de más 50% permitido del referido Fondo, y si a ello le sumáramos el pago que representaría los salarios de empleados del tren de aseo, tendrían más problemas sus representados por esta causa, en ese orden de ideas se solicita a este digno tribunal en primer lugar considere que esta decisión de utilizar fondos 75% para pago de recolectores se acordó bajo el fundamento del artículo 5 de la Ley de Creación de Fondo FODES, para lo cual cita lo que establece dicho artículo. Como prueba de descargo presenta la documentación que se encuentra agregada de fs. 135 al 221. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, como ya ha sido manifestado se pronunció de manera general para los reparos del Uno al Ocho, considerando que en este momento procesal, no se ha presentado la documentación suficiente y valedera para desvanecer los Reparos

por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, por lo que solicita se emita una Sentencia Condenatoria. En ese orden de ideas **ésta Cámara** considera, que mediante la estrategia de defensa ejercida por el Licenciado [REDACTED] Apoderado General Judicial de los reparados, consistió en afirmar que no es un uso Indebido del FODES 75%, ya que se realizó acuerdo del uso de Fondos, para Actividades Cívicas, bajo el fundamento del artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, por lo que considera que la actividad cívica, es permitida por dicho artículo, presenta documentación consistente en: Copia simple de dos páginas del Diario Oficial Número 60 Tomo 422 publicado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en el que se publican, Reforma a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Acuerdo número Quince que consta en Acta número Treinta y cinco de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, entre otros. De lo anterior, se tiene que efectivamente el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera cancelar del FODES 75%, actividades cívicas y pagos de sueldos de empleados de carácter permanente y a las provisiones sociales, los cuales no se consideran afines a lo establecido en la Ley; por lo que aceptan que se realizaron dichas erogaciones, fuera de lo establecido según la legislación incumplida, siendo en consecuencia que los argumentos brindados por el apoderado, así como la documentación aportada, la cual no es coherente con el objeto de lo observado, en la que se puede verificar el desorden en la que fue presentada, lo que no resulta suficiente para desvincularlos de lo atribuido; en ese sentido se tiene que **el repara subsiste.**

REPARO CINCO, por Responsabilidad Patrimonial, bajo el Título: “**FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**”. En cuanto a que, el Concejo Municipal, nombró al Comité de Festejos Patronales dos mil diecinueve, efectuándose pagos de la cuenta número 00160156617, por el monto de [REDACTED] **NTOS VEINTE DÓLARES DE** [REDACTED] los cuales carecían de documentación que demostrara e identificara las transacciones realizadas. Reparo atribuido a los señores: [REDACTED] Alcalde Municipal y refrendario de cheques; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Primera Regidora; [REDACTED] Segundo Regidor; [REDACTED] Tercer Regidor; [REDACTED] Cuarto Regidor Propietario y refrendario de cheques; [REDACTED] Tesorera Municipal y refrendaria de cheques. Respecto de lo imputado, el Licenciado [REDACTED] Apoderado General Judicial de los reparados vinculados, afirma que cada erogación señalada por los auditores, cuenta con la documentación de soporte pertinente para amparar las erogaciones mencionadas, considerándose como tales: los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Acuerdos Municipales de aprobación de las Contribuciones y las facturas y/o recibos firmados por los representantes de las comunidades e instituciones beneficiadas; en ese sentido argumenta, que en cuanto a la liquidación de las contribuciones económicas, mencionada por los auditores, entienden que se refiere a la prueba documental que el destino de los fondos concuerde con la condición por la que fueron entregados a las comunidades e instituciones beneficiadas. Presenta la documentación que se encuentra agregada de fs. 222 a fs. 279. Al respecto el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, como ya ha sido manifestado se pronunció de manera general para los reparos del Uno al Ocho, considerando que en este momento procesal, no se ha presentado la documentación suficiente y valedera para desvanecer los Reparos por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, por lo que solicita se emita una Sentencia Condenatoria. En el contexto anterior, **esta Cámara**, considera que mediante la estrategia de defensa ejercida por el Licenciado [REDACTED] Apoderado General Judicial de los reparados, pretendió demostrar que cada erogación señalada por los auditores, cuenta con la documentación de soporte pertinente para amparar las erogaciones mencionadas, considerándose como tales: los Acuerdos Municipales de aprobación de las Contribuciones y las facturas y/o recibos firmados por los representantes de las comunidades e instituciones beneficiadas; en cuanto a la liquidación de las contribuciones económicas, mencionada por los auditores, presentan la siguiente documentación copia de cheque número 0000011, por la cantidad de Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$1,000.00 a nombre de Doris Elizabeth Martínez de Meléndez, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve; Nota de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual manifiestan que entregan liquidación de fondos entregados a la Adesco de cantón mundo nuevo para la celebración de sus fiestas de fin de año, por la cantidad de [REDACTED] Estados Unidos de América [REDACTED] firmada por [REDACTED] Presidente de la Adesco; Cheque numero 0000015 por la cantidad de [REDACTED] de los Estados Unidos de América [REDACTED] a nombre de [REDACTED] entre otros, con lo cual demuestran que fueron entregados a las comunidades e instituciones beneficiadas. De lo anterior, se tiene que al hacer la sumatoria en la documentación presentada de soporte, logran comprobar que contaban con el debido soporte de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] quedando la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] sin haber podido ser respaldada con documentación pertinente y valedera, razón por la cual **el reparo se confirma**, por la cantidad de [REDACTED] **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS**, [REDACTED]

REPARO SEIS, por Responsabilidad Patrimonial, bajo el Título: "DEFICIENCIA POR MALA CALIDAD EN AREA DE BAÑOS PÚBLICOS, DESVESTIDEROS Y DUCHAS".

En cuanto a que, el Concejo Municipal ejecutó el proyecto "CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL PLAYA EN EL PARQUE DE COLONIA ALTOS DE LA CEIBA PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", realizado bajo la modalidad de Libre Gestión, por el monto de [REDACTED]

[REDACTED] DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS [REDACTED] adjudicado a la Empresa [REDACTED]

[REDACTED] detectándose por medio de evaluación técnica, que el proyecto presentaba deficiencias de calidad de la obra, en la partida N.5.0 Baños Públicos, Desvestideros y Duchas; habiéndose cancelado la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] \$ [REDACTED] Reparos atribuido a los señores: [REDACTED] Alcalde Municipal y refrendario de cheques; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Primera Regidora; [REDACTED] Segundo Regidor; [REDACTED] Tercer Regidor; [REDACTED]

[REDACTED] Cuarto Regidor Propietario y refrendario de cheques. Respecto de lo imputado, el Licenciado [REDACTED], Apoderado General Judicial de los reparados, en defensa de sus mandantes afirma que se tenía previsto la ejecución de la obra, para un plazo de noventa días calendario, el cual por ejecución de obras adicionales de Orden de Cambio, se aprobó una prórroga de veintiún días, pasando de entrega de obra finalizada programada inicialmente el veintidós de febrero de dos mil veinte, al catorce de marzo de ese mismo año; una vez establecido ese punto cronológico de los hechos, la empresa al trece de marzo de dos mil veinte, estaba con la finalización de repello de pared y estaba previsto mantener el remojo de las paredes de baños los días sábado, domingo y lunes mientras se hacían los acabados antes de aplicar pinturas y colocación de sillas y mayas del área de cancha de futbol playa, justamente durante ese periodo de secado y remojo de repellos de paredes internas; en ese sentido, expone, que el día catorce de marzo del dos mil veinte, se decreta cuarentena obligatoria dejando a toda la población en sus domicilios, prohibiendo toda actividad laboral solo las que el decreto autorizaba, fue ahí donde paso todo el tiempo de la cuarentena que las obras se paralizaron, por varios meses hasta el mes de junio, donde llegaron a colocar pinturas en paredes y demás equipamiento faltante en la cancha pues manifiestan sus representados que no fue posible a la empresa terminarlo antes por la Pandemia COVID-19, enfatizando que sus defendidos, recibieron la obra finalizada el treinta de junio de dos mil veinte. en ese orden de ideas, manifiesta que el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se realizó



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



visita del técnico de la Corte de Cuentas, donde se encontró en el área de pa-
 costado norte del baño un daño denominado como fisuras de pared, las cuales se podía
 observar que dichas fisuras no eran muy profundas, se le dijo en su momento en la
 contestación del borrador que se envió técnico de la empresa ejecutora a revisar dichas
 fisuras porque estaba en vigencia garantía de buena obra para ejecutarse, y tomaron a
 bien hacer la exploraciones del área que el técnico de Corte de Cuentas observo como
 hallazgo . Presenta documentación que se encuentra agregada de fs. 280 al 288. Por su
 parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, como ya ha sido
 manifestado se pronunció de manera general para los reparos del Uno al Ocho,
 considerando que en este momento procesal, no se ha presentado la documentación
 suficiente y valedera para desvanecer los Reparos por Responsabilidad Administrativa y
 Responsabilidad Patrimonial, por lo que solicita se emita una Sentencia Condenatoria.
 En el contexto anterior, **esta Cámara** considera que el Licenciado [REDACTED]
 [REDACTED], Apoderado de los reparados, en representación de sus mandantes
 expone, que tenían previsto para la ejecución del proyecto, un plazo de NOVENTA DIAS
 CALENDARIO, el cual, por ejecución de obras adicionales de Orden de Cambio, se
 aprobó una prórroga de veintiún días, pasando de entrega de obra finalizada programada
 inicialmente el veintidós de febrero de dos mil veinte al catorce de marzo de ese mismo
 año y una vez establecido este punto cronológico de los hechos, la empresa al trece de
 marzo de dos mil veinte, estaba con la finalización de repello de pared, lo estaba previsto
 mantener el remojo de las paredes de baños los días sábado, domingo y lunes mientras
 se hacían, como prueba de su dicho presenta documentación consistente en: Copias
 simples de las Especificaciones Técnicas del Proyecto, "construcción de cancha de futbol
 playa en el parque de colonia altos de la ceiba primera etapa, municipio de San Dionisio,
 departamento de Usulután"; Fianza de Buena Obra No. FG-CG-9763, de Seguros Futuro;
 entre otros. En ese orden de ideas, los Juzgadores en atención al tipo de prueba
 documental aportada por el apoderado, ordenaron la práctica de peritaje técnico, al
 proyecto "CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL PLAYA EN EL PARQUE DE
 COLONIA ALTOS DE LA CEIBA PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO,
 DEPARTAMENTO DE USULUTAN", realizado bajo la modalidad de Libre Gestión, por el
 monto de [REDACTED]
 [REDACTED] adjudicado a
 la Empresa "PARADA JAIME CONSTRUCTORES S. A de C.V"; a fin de determinar si a
 la fecha las deficiencias de calidad de la obra, en la partida N.5.0 Baños Públicos,
 Desvestideros y Duchas, han sido subsanadas; nombrándose para realizar dicho peritaje
 a la Ingeniera Civil [REDACTED] cuyo informe consta a fs. 898 y
 siguientes, del cual se desprende que dicha profesional concluyó que de que el proyecto
 "Construcción de cancha de futbol playa en el Parque de Colonia Altos de la Ceiba

Primera Etapa, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután”, pese a las reparaciones realizadas por la empresa contratista (de acuerdo con lo expresado por personal de la municipalidad), presenta las deficiencias descritas en el Reparo 6, ya que si bien es cierto se realizaron reparaciones superficiales (resanes), las deficiencias en las estructuras (paredes) requerían una reparación más profunda y/o con un método diferente de reparación, lo cual queda evidenciado con los fisuramientos y/o agrietamientos observados en las mismas áreas de una reparación que relativamente es reciente. Asimismo, es pertinente mencionar, que conforme a lo establecido en el informe de auditoría en donde se identificó un área con deficiencias en la calidad de la obra debido a fisuramientos, dichas deficiencias han aumentado progresivamente en la línea de tiempo desde que se realizó la auditoría hasta la fecha, ya que se observaron muchas de las paredes del módulo construido con fisuramientos que son superficiales, pero también agrietamientos (los cuales son más profundos y comprometen la estructura como tal). De lo anterior, los Suscritos Jueces establecen que, de acuerdo al resultado obtenido mediante la fuente de prueba antes mencionada, cuya procedencia está descrita en el Art. 375 CPCM, referente a la apreciación de hechos controvertidos que requieren de conocimientos especializados, para el caso concreto, se determina adjudicarle valor sobre su credibilidad y certeza. Así las cosas, se concluye que el **reparo se confirma.**

REPARO SIETE, por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, bajo el Título: **“MAL DISEÑO EN OBRAS”**. *En cuanto a que, el Concejo Municipal adjudicó la formulación de la carpeta técnica del proyecto “CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL PLAYA EN EL PARQUE DE COLONIA ALTOS DE LA CEIBA PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”, a la empresa CONSTRUCTORA, MORAZÁN, S. A de C.V, constatándose que el formulador no realizó un estudio pertinente durante el diseño de las obras, obviando realizar y diseñar la Fosa Séptica, para el funcionamiento de los Sanitarios, generando con ello una Orden de Cambio que incrementó el monto del proyecto por la cantidad de* [REDACTED]

[REDACTED] Reparado atribuido a los señores: [REDACTED], Alcalde
y refrendario de cheques; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED]
[REDACTED] Primera Regidora; [REDACTED]
[REDACTED] Segundo Regidor; [REDACTED] Tercer
Regidor y [REDACTED] Cuarto Regidor Propietario y refrendario de
cheques. Respecto de lo imputado, el Licenciado [REDACTED]

Apoderado General Judicial de los reparados vinculados, al mostrarse parte al proceso en defensa de sus mandantes expone, que la obra denominada “Construcción de Cancha de Futbol Playa”, estaba destinada a ejecutarse en un Centro Habitacional denominado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Colonia Altos de la Ceiba 1, por lo cual el formulador de la Carpeta Técnica, considero que por ser Centro Habitacional, esta contaba con servicio de aguas negras y como prueba de ello, los TDR en su apartado 6 en la página 17 contemplan la instalación de tuberías para aguas negras como si el Complejo Habitacional contara con dicho servicio; razón por la cual no se contempló realizar un estudio sobre diseño de Fosa Séptica para el funcionamiento de servicios sanitarios; en ese sentido, manifiesta que no fue informado al Concejo Municipal por parte del jefe UACI quien fue el encargado de verificar la formulación de la Carpeta Técnica, por lo que, al momento de efectuar el pago de la misma, desconocían dicha situación, durante el proceso de ejecución de la Obra, como Concejo Municipal se vieron obligados hacer uso de las herramientas legales para solventar dicha situación aplicando una orden de cambio legalizada por medio de Acuerdo Municipal y las facultades de la Ley LACAP; todo lo anterior con el objetivo obtener una obra funcional para beneficio de la comunidad en general como lo es actualmente. Presenta documentación que se encuentra agregada de fs.289 al 322. Al respecto el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, como ya ha sido manifestado se pronunció de manera general para los reparos del Uno al Ocho, considerando que en este momento procesal, no se ha presentado la documentación suficiente y valedera para desvanecer los Reparos por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, por lo que solicita se emita una Sentencia Condenatoria. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** establece que el Licenciado [REDACTED] Apoderado General Judicial de los reparados, en representación de sus mandantes afirma que la obra denominada "Construcción de Cancha de Fútbol Playa", estaba destinada a ejecutarse en un Centro Habitacional denominado Colonia Altos de la Ceiba 1, por lo cual el formulador de la Carpeta Técnica, considero que por ser Centro Habitacional, esta contaba con servicio de aguas negras y como prueba de ello, habían contemplado la instalación de tuberías para aguas negras como si el Complejo Habitacional contara con dicho servicio; razón por la cual no se contempló realizar un estudio sobre diseño de Fosa Séptica para el funcionamiento de servicios sanitarios, lo que no fue comunicado al Concejo Municipal por parte del jefe UACI quien fue el encargado de verificar la formulación de la Carpeta Técnica. En ese sentido, siempre en el marco de su derecho de defensa aportaron copias simples de las Especificaciones Técnicas para Proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol Playa en el Parque de colonia altos de la ceiba primera etapa, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután", entre otros, empero los suscritos jueces determinamos que la defensa ejercida por el apoderado de los reparados resulta ineficaz, en virtud que carecen de validez las razones aludidas sobre dicha omisión, porque el Consejo Municipal incumplió lo preceptuado en el art. 118 de la LACAP, por no haber ejercido las acciones legales correspondientes y haber autorizado la cancelación de la formulación

de la referida carpeta, sin haber verificado que estuviera completa, ya que tener una fosa séptica es algo primordial en un proyecto de construcción de cancha de futbol. A tenor de lo anterior, se concluye que no se ha controvertido el dicho del auditor en cuanto al Mal Diseño en Obras, razón por la cual el reparo se confirma, por el monto señalado patrimonialmente en el Pliego de Reparos. Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, es insoslayable el incumplimiento legal en que incurrieron los Reparados, sin embargo por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial y a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal, fue precisamente la que generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipalidad, En razón de lo anterior se concluye que el **reparo subsiste por Responsabilidad Patrimonial y se desvanece por Responsabilidad Administrativa.**

REPARO OCHO, por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, bajo el Título: "FALTA DE ESTUDIOS". Con relación a que, el Concejo Municipal adjudicó la formulación del Proyecto "CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE EL RIO EL MOLINO, EN ACCESO A CASERIO LA SHURLA, CANTON IGLESIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", a la empresa [REDACTED] de C.V, verificándose que el formulador, no efectuó los estudios Hidrológico y Topográfico pertinentes por medio de laboratorio de suelos, asimismo, obvió realizar un estudio de Impacto Ambiental y estudio Topográfico; generando con ello una Orden de Cambio que incrementó el monto del proyecto por el monto de [REDACTED] [REDACTED] por la formulación de una carpeta que no tenía los estudios necesarios que requería el diseño de la obra. Reparo atribuido a los señores: [REDACTED], Alcalde y refrendario de cheques; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Primera Regidora; [REDACTED] Segundo Regidor; [REDACTED] Tercer Regidor y [REDACTED] Cuarto Regidor Propietario y refrendario de cheques. Respecto de lo imputado, el Licenciado [REDACTED] Apoderado General Judicial de los reparados, en defensa de sus representados afirma que cuando el concejo tuvo conocimiento de la falta de dicho estudio, solicito apoyo y los estudios faltantes, los cuales fueron realizados, con el apoyo de la Universidad de Oriente, lo cual permitió que estos estudios se hicieran sin ningún costo económico para la Municipalidad y fue ocasionado por un error de sus defendidos debido a su poca experiencia en el cargo, y aprobaron de urgencia la priorización del referido Proyecto. En ese sentido, manifiesta que bajo la base y criterio, el hecho fue considerado por los Auditores de la Corte de Cuentas, como



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



servancia a lo prescrito en los Vicios Ocultos de la Obra, según lo preceptuado en el Art. 118 de la LACAP, el cual establece que la responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Asimismo, argumenta que el plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato. Presenta la documentación que se encuentra agregada de fs. 323 al 351. Al respecto el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, como ya ha sido manifestado se pronunció de manera general para los reparos del Uno al Ocho, considerando que en este momento procesal, no se ha presentado la documentación suficiente y valedera para desvanecer los Reparos por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, por lo que solicita se emita una Sentencia Condenatoria. Respecto de lo anterior **ésta Cámara** considera que la estrategia de defensa ejercida por el Apoderado General Judicial en favor de sus representados, consistió únicamente en afirmar que una vez el Consejo Municipal tuvo conocimiento de la falta de estudio en el proyecto, solicitó apoyo a la Universidad de Oriente, las cuales los realizó sin costos para la Municipalidad. Presentando como documentos probatorios una copia simple de estudios de suelos, sondeo de penetración estándar bajo la Normativa ASTM-D-1586, en el Proyecto "Construcción de puente sobre el molino en acceso al caserío la Shurlona, cantón Iglesia vieja, Municipio de San Dioniso, Departamento de Usulután", realizado por la Universidad de Oriente Facultad de Ingeniería y Arquitectura, laboratorio de suelos y materiales UNIVO; pero los suscritos Jueces determinamos que la defensa ejercida por el apoderado de los reparados, resulta ineficaz, en virtud que aceptan que no se realizó lo cuestionado por el equipo auditor, y el estudio de penetración estándar, presentado, realizado por la Universidad de Oriente, fue realizado posteriormente a la construcción, aunado a lo anterior este establece que el suelo no estaba apto para construcción, y no presentan el Estudio Hidrológico y de Impacto ambiental, por lo que se comprueba la inobservancia a la Ley, y en cuanto al argumento que dicho estudio presentado fue gratuito, no agregan documentos suscritos entre la referida Universidad y la comuna, en la que conste tal situación. De lo anterior, se tiene que se confirma la inobservancia señalada por el auditor en el hallazgo, base del presente Reparo. A tenor de lo anterior, se concluye que no se ha controvertido lo dicho por el auditor en fase de auditoría, razón por la cual el reparo se confirma Patrimonialmente. Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, es insoslayable el incumplimiento legal en que incurrieron los Reparados, sin embargo por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial y a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal, fue precisamente la que generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipalidad, se concluye que el **reparo**



se confirma por Responsabilidad Patrimonial y no subsiste por Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES y CUATRO**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: [REDACTED] Alcalde Municipal y refrendario de cheques, por la cantidad de [REDACTED] Multa equivalente al Doce por Ciento (12%), del sueldo percibido por el Servidor Actuante en el período auditado; [REDACTED] Síndico Municipal, por la cantidad de [REDACTED] Multa equivalente al Doce por Ciento (12%), del sueldo percibido por el Servidor Actuante en el período auditado; los señores: [REDACTED] y [REDACTED] Regidores del primero al cuarto, respectivamente, a pagar cada uno de ellos la cantidad de [REDACTED] Multas equivalentes al Cincuenta por Ciento (50%), de un Salario Mínimo vigente durante el período auditado; las señoras: [REDACTED] Tesorero Municipal y refrendario de cheques y [REDACTED] encargada de realizar las conciliaciones, a pagar cada una de ellas la cantidad de [REDACTED] Multas equivalentes al Diez por Ciento (10%), del sueldo percibido por las Servidoras Actuantes en el período auditado y el señor [REDACTED] Auditor Interno, por la cantidad de [REDACTED] Multa equivalente al Diez por Ciento (10%), del sueldo percibido por el Servidor Actuante en el período auditado. **II) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO SIETE**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESE** de pagar multa a los señores: [REDACTED] Alcalde y refrendario de cheques; [REDACTED]



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Redacted] Síndico Municipal; [Redacted] Primera Regidora; [Redacted] Segundo Regidor; [Redacted] Tercer Regidor y [Redacted] Cuarto Regidor

Propietario y refrendario de cheques. III) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO OCHO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESE** de pagar multa a los señores: [Redacted]

Alcalde y refrendario de cheques; [Redacted] Síndico Municipal; [Redacted] Primera Regidora; [Redacted] Segundo Regidor; [Redacted] Tercer Regidor y [Redacted] Cuarto Regidor Propietario y refrendario de cheques.

IV) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CINCO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: [Redacted]

Alcalde Municipal y refrendario de cheques; [Redacted] Síndico Municipal; [Redacted] Primera Regidora; [Redacted] Segundo Regidor; [Redacted] Tercer Regidor; [Redacted] Cuarto Regidor Propietario y refrendario de cheques y [Redacted] Tesorera Municipal y refrendaria de cheques,

a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta, la cantidad de [Redacted] ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, [Redacted] V) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO SEIS**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: [Redacted]

Alcalde Municipal y refrendario de cheques; [Redacted] Síndico Municipal; [Redacted] Primera Regidora; [Redacted] Segundo Regidor; [Redacted] Tercer Regidor; [Redacted] Cuarto Regidor Propietario y refrendario de cheques,

a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta, la cantidad de [Redacted]

[Redacted]

VI) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO SIETE**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: [Redacted] Alcalde y refrendario de cheques; [Redacted] Síndico Municipal; [Redacted] Primera Regidora; [Redacted] Segundo Regidor; [Redacted] Tercer Regidor y [Redacted]

[Redacted]

██████████ Cuarto Regidor Propietario y refrendario de cheques, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de ██████████

VII) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el REPARO OCHO, por las razones expuestas en el Romano VI) de la presente sentencia; en consecuencia CONDÉNASE a los señores: ██████████

Alcalde y refrendario de cheques; ██████████ Síndico Municipal;

██████████ Primera Regidora; ██████████

██████████, Segundo Regidor; ██████████

Tercer

Regidor y ██████████, Cuarto Regidor Propietario y refrendario de cheques, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de ██████████

██████████ VIII) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, éste deberá ingresar a los fondos propios de la Municipalidad de San Dionisio, Departamento de Usulután; y en lo relativo a las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser cancelada désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y IX-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuales condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.




 Ante mí,
 



 Secretaria de Actuaciones



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, que corre agregada de fs. 911 al 928 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and blue circular stamps of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Primera de Primera Instancia, and the Secretaría de Actuaciones.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

JC-CI-023-2021-7
Cám. 1ª de 1ª. Instancia
Ref. Fiscal 211-DE-UJC-14-2021
BMP



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME FINAL

DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN DIONISIO DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020.

SAN MIGUEL, 24 DE JUNIO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	25
VII. RECOMENDACIONES	25
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	26
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	26
X. PARRAFO ACLARATORIO	28



Señores:
Concejo Municipal de San Dionisio,
Departamento de Usulután
Presentes.



I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo 004/2021 de fecha 12 de enero de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Dionisio departamento de Usulután; al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en la Ejecución del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Dionisio departamento de Usulután; al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020.

Objetivos Específicos

- ✓ Verificar la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- ✓ Verificar el registro, control y remesa oportuna e intacta de los fondos percibidos por la entidad durante el período sujeto a examen.
- ✓ Verificar que los recursos percibidos por la Municipalidad, hayan sido de conformidad con la ordenanza de tasas por servicios y ley de impuestos municipales; asimismo que estos fueran utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- ✓ Verificar los procesos de autorización, registro, control de los pagos efectuados durante el período sujeto a examen.
- ✓ Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines que permite la Ley.
- ✓ Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionalidad de las obras realizadas de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.
- ✓ Verificar el uso adecuado de los fondos de la emergencia, por la pandemia del COVID-19, tormentas Amanda y Cristóbal según decretos emitidos.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de San Dionisio, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el examen fueron:

INGRESOS Y EGRESOS:

- ✓ Revisamos los cobros realizados en concepto de impuestos a las actividades económicas del Municipio.
- ✓ Determinamos las Disponibilidad al 31 de diciembre de 2019 y al 30 de junio de 2020, así como elaboración de las conciliaciones bancarias.
- ✓ Verificamos las Transferencias internas del FODES 75% al Fondo Municipal y FODES 25% y si fueron reintegrados a la cuenta de origen.
- ✓ Confirmamos la remisión de Informes trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal sobre el uso del FODES.
- ✓ Verificamos las Gestiones que la Administración realizó, para la recuperación de mora por servicios e impuestos municipales.
- ✓ Revisamos las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público.
- ✓ Indagamos sobre la Presentación de Informes y Estados Financieros al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- ✓ Verificamos los cobros de los permisos por jugadas de gallo en palenques.
- ✓ Verificamos los Informes y evaluaciones del trabajo de Auditoría Interna.
- ✓ Determinamos si la municipalidad posee el monto de los ingresos percibidos para poder contratación de Servicios de Auditoría Externa.
- ✓ Verificamos los controles implementados para el uso de vehículos y distribución del combustible.
- ✓ Verificamos las indemnizaciones por renuncia voluntaria de empleados.
- ✓ Confirmamos si en los expedientes de empleados y funcionarios poseen los Permisos de personal emitidos.
- ✓ Verificamos el exceso del 50% en el pago de remuneraciones con fondo FODES 25%.
- ✓ Verificamos el uso adecuado del FODES 25%, según decretos de Emergencia Nacional (COVID-19, Tormentas Amanda y Cristóbal).
- ✓ Indagamos sobre el cumplimiento de las funciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública, Medio Ambiente y La Mujer.



- ✓ Confirmamos si la municipalidad ha Creado la Comisión de la Carrera Administrativa y si ha actualizado el Registro Municipal.
- ✓ Revisamos la documentación de respaldo de los cheques cancelados y la legalización de la documentación de egresos.
- ✓ Revisamos los viáticos pagados al exterior.
- ✓ Verificamos el seguimiento de Recomendaciones de Auditorías Anteriores.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de los procesos de contratación por Libre Gestión y Licitación Pública.
- ✓ Verificamos los procesos de las contrataciones de las formulaciones de las Carpetas Técnicas.
- ✓ Indagamos el Incumplimiento de Funciones del Jefe UACI.
- ✓ Verificamos la ejecución de Programas Sociales y las adquisiciones realizadas para los proyectos realizados por administración.
- ✓ Revisamos la legalidad y uso adecuado de los fondos FODES 75%.
- ✓ Evaluamos el uso de los fondos de Emergencia Nacional (COVID19 y Tormentas Amanda y Cristóbal).
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Dionisio departamento de Usulután; al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020; se determinaron las siguientes deficiencias:

1. ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES Y FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS NO REALIZADAS.

Verificamos que el Concejo Municipal, no efectuó las gestiones necesarias para actualizar los registros contables en los módulos de contabilidad, tesorería; existiendo un atraso del 01 de marzo del año 2019 a 30 de junio de 2020, de igual manera la encargada de conciliar saldos, no realizó las conciliaciones mensuales de los saldos de las cuentas bancarias institucionales de la Municipalidad de San Dionisio; según detalle:

FONDO	No. DE CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DEL BANCO	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
5% FIESTAS PATRONALES			\$
FONDOS PROPIOS			\$
FODES 25% FUNCIONAMIENTO			\$
FODES 75% INVERSION			\$
PAGO DE PLANILLAS			\$
OBRAS DE MITIGACIÓN			\$
FIESTAS PATRONALES 2019			\$
ARTE Y CULTURA 2019			\$
CONVIVENCIA SOCIAL 2019			\$
MANTENIMIENTO DE CALLES 2019			\$

FONDO	No. DE CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DEL BANCO	SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA
ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2019			\$
DESECHOS SOLIDOS			\$
PREVENCION DE LA VIOLENCIA			\$
MANTENIMIENTO DE CALLES			\$
FODES 5% PREINVERSION			\$
ATENCION A EMERGENCIA			\$
ATENCION A EMERGENCIA			\$
DEPORTE Y RECREACION			\$
FODES 2% INVERSION			\$
COVID-19			\$
FONDO GENERAL APOYO			\$
CANCHA FUTBOLL PLAYA			\$
EDUCACION			\$
PROY. SAN DIONISIO COMPRA DE VIVERES			\$
MANTENIMIENTO DE CAMINOS		AM	\$
SALUD COMUNITARIA ARTE			\$

El artículo 103, 104 y 105 inciso primero del Código Municipal, establecen:

Artículo 103: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios de exigencias legales o contables requieran".

El Artículo 104: "El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de



cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Manual Técnico SAFI, en la Norma: C.3.2 Norma sobre el Control Interno Contable Institucional No. 6 Validación anual de los datos contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, por no realizar las gestiones necesarias para actualizar los registros contables en los módulos de contabilidad, tesorería, y la tesorera por no actualizar el módulo de Tesorería; así mismo la encargada de realizar las conciliaciones, por no elaborarlas.

La falta de registros contables en los módulos de Contabilidad y Tesorería, genera que no se tengan los estados financieros a la fecha para la toma de decisiones de parte del Concejo Municipal; de igual manera con la falta de conciliaciones, no se tiene certeza de las disponibilidades financieras de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 09 de marzo de 2021, presentada por la Tesorera Municipal, manifiesta: "Ante la observación del atraso en los registros contables manifiesto que la unidad de tesorería esta recargada de trabajo, se ha tratado de avanzar en SAFIM pero se me fue imposible llevando yo sola la carga de todas las funciones en mi unidad, a finales de 2018 tuve a un joven practicante y el avance en dicho atraso fue notorio hice la gestión con el concejo municipal para la contratación de un auxiliar pero no se logró. También le suma al atraso el confinamiento que pase por pandemia en el periodo del 20 de marzo al 22 de agosto de 2020 por embarazo, que, aunque seguí fungiendo como tesorera, pero me mantuve en casa y desde el 23 de agosto al 12 de diciembre incapacidad por maternidad. Anexo nota emitida al concejo manifestando la problemática en mi unidad.

Con respecto a las conciliaciones, ya hay una persona asignada por el concejo para su elaboración a quien, a pesar de no tener libros de bancos, por el atraso en SAFIM siempre ha estado a disposición los egresos y chequeras para que se puedan elaborar”.

En nota recibida en fecha 17 de mayo de 2021, el Concejo Municipal emite sus comentarios manifestando: “Considérense retomar los argumentos planteados en la respuesta anterior que se relaciona directamente con este señalamiento, siendo estos los siguientes: Que la falta de presentación actualización en los registros contables se debe principalmente a un atraso generado en la Unidad de Tesorería.

En este punto es necesario recalcar que el Contador Municipal para proceder a la elaboración de asientos contables que le permitan obtener Estados Financieros e Informes, debe validar los registros ingresados en el Módulo de Tesorería del SAFIM, dichos registros a la fecha de la Auditoría presentan un atraso considerable; es importante mencionar que durante el periodo de 2019 se asignó una persona a la encargada de Tesorería para solventar la situación señalada; sin embargo, no se lograron los resultados esperados.

Así mismo, en diversas reuniones de Concejo Municipal, se requirió en numerosas ocasiones la presencia del Contador Municipal y la Tesorera Municipal para tratar el tema relacionado a la falta de actualización de los registros contables, en donde se hacían presentes dichos encargados para exponer las razones por la cuales persistía el atraso en el Área de Tesorería a pesar de haberse asignado una persona de apoyo.

Además, durante el periodo 2020 surgieron las siguientes situaciones:

- a. En diciembre de 2019 el Jefe UACI de la Municipalidad presentó su renuncia, por lo cual, a inicios de enero de 2020, nos vimos obligados a retirar la persona que se encontraba apoyando a Tesorería, para asignarla a desarrollar tareas relacionadas a UACI.
- b. Existió un periodo de cuarentena decretado por el Gobierno Central debido a la emergencia por COVID19 iniciado el 13 de marzo de 2020 y finalizado el 14 de junio del mismo.
- c. Luego de la etapa de cuarentena, por motivos de embarazo, la encargada de Tesorería era considerada como persona de alto riesgo por COVID19, por lo que realizó Teletrabajo (desde casa).
- d. En julio de 2020, encargada de Tesorería presentó problemas médicos por embarazo y presento una incapacidad; luego gozó de permiso por maternidad desde agosto, regresando en diciembre de 2020; durante todo este lapso de tiempo, se asignó un auxiliar permanente a Tesorería.
- e. No existía disponibilidad financiera para contratar y/o asignar más recursos al área de Tesorería.

A pesar de nuestros esfuerzos, y con todo lo manifestado anteriormente el avance en Tesorería fue casi nulo durante el 2020 y por ende la actualización de los registros contables fue mínima.

Por las razones antes expuestas, consideramos que no es aplicable el comentario mencionado por los auditores en el Borrador de Informe en donde afirman que el



Concejo Municipal hizo caso omiso al Contador Municipal sobre el retraso de los registros contables, ya que se efectuaron todas las gestiones que estuvieron a nuestro alcance para poder dar respuesta a dicho inconveniente.

En relación a la observación planteada, como Tesorera Municipal comento lo siguiente: “Solicité al Concejo Municipal que se me asignara una persona como apoyo para la actualización de registros en el Modulo de Tesorería del SAFIM; dicha persona fue asignada en 2019 y desde ese momento, se logró un avance significativo; al mismo tiempo se requería de mi presencia en reuniones de Concejo Municipal para rendir informes del progreso logrado.

Sin embargo, en enero de 2020 la persona que me estaba apoyando fue asignada al área de UACI; por lo anterior, presente nota en fecha 10 de enero de 2020, en donde hice del conocimiento al Concejo Municipal el grado de avance obtenido a la fecha gracias al apoyo de la persona asignada y en la misma, solicité que se valorara la posibilidad de asignar un nuevo recurso.

El retiro de dicho apoyo generó nuevamente una disminución en la actualización del Módulo de Tesorería; además de lo mencionado, durante 2020 se dieron las siguientes situaciones:

- a. Existió un periodo de cuarentena decretado por el Gobierno Central debido a la emergencia por COVID19 iniciado el 13 de marzo de 2020 y finalizado el 14 de junio del mismo.
- b. Luego de la etapa de cuarentena, por motivos de embarazo, fui considerada como persona de alto riesgo por COVID19, por lo que realicé Teletrabajo (desde casa).
- c. En julio de 2020, presenté problemas médicos por embarazo y me extendieron una incapacidad; luego me retiré con permiso por maternidad en agosto, regresando en diciembre de 2020.

Por las razones antes expuestas, no fue posible actualizar en el plazo requerido el Módulo de Tesorería”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y la Encargada de Conciliaciones; confirman y comprueban que el Concejo Municipal, no efectuó las gestiones necesarias para actualizar los registros contables en los módulos de contabilidad, tesorería; existiendo un atraso del 01 de marzo del año 2019 a 30 de junio de 2020, asimismo la encargada de conciliar saldos, no realizo las conciliaciones mensuales de los saldos de las cuentas bancarias institucionales y no presentaron documentación de descargo que desvanezca la observacion, y que justifique sus comentarios y en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

2. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL FODES 75% A LOS FONDOS PROPIOS Y FODES 25%.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal, realizar prestamos internos de la cuenta bancaria FODES 75%, a las cuentas del Fondo Municipal y FODES 25%, por un monto de [REDACTED] determinándose la cantidad de [REDACTED] pendientes de reintegrar, así:

Fecha	N. de cheque	Concepto	Monto	Abono	Saldo Pendiente de	Aprobado Mediante
15/01/19	2301	El Fodes 75% Presta al Fondo Municipal	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Acta No. 35 Acuerdo N. 22 fecha: 03/01/2019
20/03/19	2655	El Fondo Municipal Devuelve al Fodes 75%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
21/02/19	2317	El Fodes 75% Presta al Fondo Municipal	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Acta No. 41 Acuerdo N. 19 fecha: 18/02/2019
26/06/19	2752	El Fondo Municipal Devuelve al Fodes 75%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
13/12/19	2484	El Fodes 75% presta al Fodes 25%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Acta No. 81 Acuerdo N. 3 fecha: 09/12/2019
11/02/20	1908	El Fondo Fodes 25%, Devuelve al Fodes 75%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
Total			[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o



calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El artículo 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

El Art. 10. “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios”

El Art. 12, Inciso IV “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, aprobaron realizar transferencias entre las cuentas institucionales



del Fondo FODES 75%, a las cuentas del Fondo Municipal y FODES 25%, sin haber realizado el reintegro respectivo.

Lo anterior, incide en la ejecución de proyectos de Inversión y Desarrollo Social; limitándose el uso de \$15,000.00; que fue utilizado para fines no destinados a lo establecido por la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 17 de mayo de 2021, el Concejo Municipal emite sus comentarios manifestando: "Que la situación de atraso en el Área de Tesorería, afectó de forma negativa la toma de decisiones en el seno del Concejo Municipal, ya que al no generar los insumos necesarios para obtener información financiera confiable y oportuna (por la falta de actualizados los registros), no permitió que fuésemos informados de manera oportuna de los reintegros pendientes de efectuar; esto aunado a la falta de recursos FODES durante el 2020, nos colocó en una situación financiera delicada para proceder a efectuar los reintegros pendientes; sin embargo, en los acuerdos de autorización se estableció que los traslados se efectuarían en concepto de préstamos internos, los cuales serían reintegrados y/o devueltos al momento de contar con la disponibilidad en la cuenta de Fondos Propios, por esta razón, los reintegros pendientes de efectuar, fueron detallados en el Acta de Entrega de Gobierno Municipal, para ser reintegrados por el Concejo Municipal entrante.

DETALLE DE TRASLADOS Y MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR.

N.	FECHA	N. DE CHEQUE	TRASLADO	ABONO	PENDIENTE	ACUERDO
1.	15/01/2019	2301				Acta N° 35 Acuerdo N° 22 Fecha 03/01/2019
2.	20/03/2019	2655				
3.	21/02/2019	2317				Acta N° 41 Acuerdo N° 19 Fecha 18/02/2019
4.	26/06/2019	2752				
5.	13/12/2019	2484				Acta N° 81 Acuerdo N° 3 Fecha 09/12/2019
6.	11/02/2020	1908				
Total						

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, confirman y comprueban que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, realizar préstamos internos de la cuenta bancaria FODES 75%, al Fondo Municipal y FODES 25, determinándose

pendientes de reintegrar la cantidad de [REDACTED] y en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA.

Comprobamos que el Auditor Interno, no cumplió con el cronograma de actividades del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna del ejercicio fiscal 2019, debido a que, en los meses de marzo, abril, mayo y junio, no existe evidencia de su trabajo realizado.

El Art. 34 inciso segundo y Art. 36 de Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: "...La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias..."

El Art. 36: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se hiciera..."

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El literal d) del Art. 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal".

CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO Del Contrato de Servicio Profesionales año 2019 mencione: "Que, por acuerdo, se elige la contratación del



profesional antes relacionado para que ejerza el cargo de Auditor Interno de la Municipalidad de San Dionisio, para el presente año dos mil diecinueve, regulando en el presente instrumento la vinculación patronal- trabajador y demás obligaciones que emanen a partir del mismo.”

CLAÚSULA SEGUNDA; PRECIO DEL SERVICIO: Del Contrato de Servicio Profesionales año 2019 mencione: “EL MUNICIPIO pagara a EL CONTRATADO. Por los servicios establecidos en la cláusula primera del contrato, la suma de:

AMERICA EXACTOS MENSUALES.

CLAUSULA QUINTA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Del Contrato de Servicio Profesionales año 2019, establece: “El contratado tiene la obligación de realizar sus labores con eficiencia referentes al cargo. Que las funciones del contratista estarán exclusivamente bajo la subordinación del Jefe de Personal y Concejo Municipal, deberá presentar su Plan de Trabajo Anual y al menos tres informes al año de los avances del mismo, el cual será vinculante de acuerdo a la información suministrada por las Unidad del área Financiera y Contable de la Municipalidad de San Dionisio, por lo que cada incumplimiento deberá ser justificado para deducción de responsabilidades. Los horarios de trabajo se programarán con el jefe de personal y se revisarán por el concejo para hacer cualquier otra acción que realicen función de los cumplimientos del presente contrato.

La deficiencia la originó el Auditor Interno, por incumplir lo establecido en el Plan Anual de Trabajo Auditoria Interna del año 2019, y por no existir evidencia del trabajo realizado durante el periodo 01 de marzo al 31 de junio de 2019.

Lo anterior genera incumplimiento legal y técnico de parte del Auditor Interno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta a nota recibida el 08 de marzo del corriente, el Auditor Interno, nos manifiesta: “Durante el año 2018 la Corte se presentó a realizar auditoria durante el periodo 01 de enero 2017 al 30 de abril 2018 lo cual fue notificado en el mes de mayo de 2018 (anexo copia de la notificación de la corte en ese periodo), en ese momento la unidad de auditoría interna no tenía documentación que revisar puesto que toda paso a manos de los miembros de la Corte de Cuentas; lo que me obligo a realizar una modificación al Plan de Trabajo 2018 y esperar a que se empezara a generar más información a partir del mes de mayo del mismo año.

Durante ese periodo tuve el inconveniente de entrega de información por parte de las unidades lo cual comuniqué al Concejo Municipal solicitando una segunda modificación por los tiempos que no me daban para terminar el examen, a raíz de eso se modificó el examen y se tomó a bien ocupar el primer semestre del año 2019 para revisar todas las operaciones de mayo a diciembre del año 2018.



Hago esta cronología para justificar el señalamiento de que no hay evidencia del trabajo realizado de marzo a junio 2019 y detalló las actividades realizada en ese periodo en el siguiente cuadro, adjuntado la evidencia del trabajo realizado.

PROCEDIMIENTO	FECHA	REFERENCIA
Revisión de existencia de préstamos internos de mayo a diciembre 2018.	13/03/219	ACEA5
Revisión que los formularios F14 coincidan con la renta retenida según documentación.	24/09/2018 06/03/2019	ACEA7-ACEA7.9
Verificar el uso, distribución y control de combustible y las bitácoras de los vehículos municipales.	20/03/2019 27/03/2019	ACEA9-ACEA9.4
Verificar que los expedientes de proyectos contengan toda la documentación de respaldo que demuestre que cumplió con el debido proceso conforme a las disposiciones legales y técnicas.	12/02/2019 22/04/2019	ACEA12-ACEA12.13
Cedula de comunicación de resultados; (Especifica fecha en que fueron entregados a los involucrados)	29/05/2019	ACEA13
Comunicación de deficiencia a tesorera municipal	08/04/2019	ACEA13.3 ACEA13.4
Comunicación de resultados al señor alcalde y síndico municipal.	10/04/2019	ACEA13.5-ACEA13.6
Comunicación de deficiencia a tesorera municipal.	10/04/2029	ACEA13.7- ACEA13.11
Notificación de resultados a encargado de arte y cultura y encargado de proyección social.	10/04/2029	ACEA13.12- ACEA13.15
Comunicación de resultados jefe de UACI.	24/04/2019	ACEA13.16- ACEA13.24
Comunicación de deficiencia jefe de personal, sobre misiones oficiales en uso de vehículos particulares y control deficiente en uso de combustible.	27/05/2019	ACEA13.26- ACEA13.34
Análisis de los comentarios de la administración.	03/06/2019	ACEA14-ACEA14.3
Desarrollo de los hallazgos de auditoría.	19/09/2019	ACEA15-ACEA15.24
Conclusión del examen.	19/06/2019	ACEA16

Todo ese trabajo se desarrolló de acuerdo a la modificación del Plan de Trabajo 2018, por consiguiente, tenía que realizarse una modificación del plan de trabajo 2019 el cual también se modificó a petición del Concejo Municipal para que agregara un examen especial al área de UACI del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019, esto con motivo de la renuncia del jefe de la UACI en el mes de diciembre 2019.

Por lo que la modificación del Plan Anual de trabajo 2019 tenía incorporado dos exámenes especiales a UACI, el primero donde se examinaría el periodo del 1 de enero al 30 de junio y el segundo donde se examinaría el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019 los cuales fueron cumplidos en su totalidad.



De acuerdo al artículo 33 de las Normas de auditoría Interna del sector gubernamental se debe de informar al Consejo del Impacto que ocasionaría las limitaciones de los recursos para el desarrollo de las actividades, en este caso como unidad de auditoría interna informe al Concejo Municipal sobre los problemas que me estaba ocasionado en el desarrollo del examen el atraso en la entrega de información por parte de cada una de las unidades.

De igual forma comuniqué y remití las modificaciones a los planes de trabajo a las oficinas de la Corte de Cuentas de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de las normas antes mencionadas.

Razón por la cual de la forma más respetuosa pido se tomen en cuenta las explicaciones expuestas y la documentación presentada que permitan desvanecer las deficiencias de incumplimiento del Plan de Trabajo comunicado en las deficiencias preliminares”.

En nota recibida en fecha 17 de mayo de 2021, el Concejo Municipal emite sus comentarios manifestando: “Que se realizó una modificación al plan de trabajo de auditoría interna 2019 aprobado por el Concejo Municipal y presentado a la Corte de Cuentas como lo establece el artículo 34 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental; donde se incorporan la revisión de proyectos en dos etapas una del 1 de enero al 30 de junio de 2019 y la otra del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019 la cual cubre operaciones del año 2019, dichos informes fueron remitidos por la Unidad de Auditoría Interna a las oficinas de la Corte de Cuentas.

Como Auditor Interno manifiesto que estoy en desacuerdo con los señalamientos de que no existe evidencia del trabajo realizado en los meses de marzo, abril, mayo y junio debido si poseo papeles de trabajo relacionados con el periodo antes señalado y la modificación del plan de trabajo fue ejecutada al 100% de la cual presento evidencia de los informes enviados a la Corte y de la modificación realizada”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados, por Concejo Municipal y el Auditor Interno, confirman la deficiencia planteada ya que manifiesta que no modifico el Plan de Trabajo de Auditoría del año 2019, durante el periodo 01 de marzo al 30 de junio de 2019, y la documentación que manifiestan que existe ya fue auditada por esta Corte en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por lo tanto, no se consideran como evidencias que justifiquen su trabajo en el periodo que estamos evaluando, y en virtud de lo manifestado la deficiencia se mantiene.

4. USO INDEBIDO DE RECURSOS 75% FODES

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la utilización de los recursos del FODES 75% en fines no establecidos en la Ley, por un monto de \$ 27,568.36, según detalle:

No.	Descripción	Monto
1.	Actividades Cívicas (Compra de trajes para cachiporras, fardos de agua, pantalones, contribuciones, refrigerios, decoraciones de local, transporte de alumnos).	
2.	Pago de sueldos de empleados de Recolección de Desechos Sólidos, los que son de carácter permanente, efectuándole los descuentos de previsión social respectivos.	
	Total	

El Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

Los Arts.10 y 12 inciso 4° del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: Art. 10 "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la genero el Concejo Municipal, por autorizar a la tesorera cancelar del FODES 75%, actividades cívicas y pagos de sueldos de empleados de carácter permanente y a las provisiones sociales, los cuales no se consideran afines a lo establecidos en la Ley.

En consecuencia, se disminuyen los recursos del FODES 75% que son destinados prioritariamente para la inversión de obras y programas sociales en beneficio de todos los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 17 de mayo de 2021, el Concejo Municipal emite sus comentarios manifestando lo siguiente: 1. Actividades Cívicas

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Así mismo, el artículo 12 del Reglamento de la misma Ley establece que: El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

A su vez, creemos conveniente citar los considerandos del Decreto N° 274, el cual contiene la Reforma a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, publicada en Diario Oficial Numero 60, Tomo 422, en fecha 27 de marzo de 2019, los cuales establecen:

CONSIDERANDO:

IV. Que el Municipio es el principal actor en el ámbito local para garantizar a los habitantes de su territorio, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, siendo necesario que desarrolle proyectos, programas y acciones dirigidos a la prevención de la violencia juvenil, esparcimiento, recreación, deportes, y otras acciones para la niñez, la adolescencia y la juventud. Así también, acciones de prevención para la seguridad ciudadana, especialmente en el uso de los espacios públicos.

VIII. Que a los Municipios les compete la elaboración, aprobación y ejecución de Planes de Desarrollo Local; la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación,



recuperación de espacios públicos, las ciencias y las artes; la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población; autorización y legalización de Comités, Mesas Interinstitucionales y Sociales, Consejos de Seguridad Ciudadana que contribuyan a la Prevención de la Violencia y Convivencia Ciudadana; competencias que inciden directamente a la prevención de la violencia y que implican inversión.

Con base a lo anterior, durante nuestra gestión municipal, elaboramos un perfil denominado "Actividades Cívicas" el cual fue financiado con recursos FODES 75%, destinados al desarrollo de actividades propias del mes cívico, que como lo establece la Ley y su Reglamento, es competencia de los Municipios.

Cabe mencionar que las erogaciones se encuentran respaldadas con su respectivo Acuerdo Municipal, recibos y facturas por bienes y/o servicios adquiridos, así como los listados de los beneficiarios de los mismos.

2. Pago de sueldos de empleados de Recolección de Desechos Solidos

Nuestro actuar se encuentra sustentado en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 82, publicado en el Diario Oficial Numero 173, Tomo 408, de fecha 23 de septiembre de 2015, en donde se establece lo siguiente: No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Dicho decreto se ha venido prorrogando a lo largo de tiempo, aplicando al periodo auditado las siguientes:

No.	N. D.O	TOMO	FECHA	DECRETO	BASE LEGAL
1.	181	420	28/09/2018	121	Prórroga Disposición Transitoria: Hasta el 30 de septiembre de 2019.
2.	198	425	22/10/2019	434	Prórroga Disposición Transitoria, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019
3.	424	425	23/12/2019	537	Prórroga Disposición Transitoria, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Con base a lo anterior, consideramos que, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, es imprescindible contar con el recurso humano destinado para tal actividad, por lo que hemos aplicado las erogaciones para el pago de dichas planillas de los recursos FODES 75%, tal como se faculta en los Decretos antes mencionados.



Así mismo, hacemos de su conocimiento que el personal que forma parte de la Planilla de Recolección y Disposición final de Desechos Sólidos, se encuentra contratada en calidad de servicios profesionales, cuyos contratos son renovados cada 12 y/o 6 meses, de acuerdo a las decisiones tomadas en reuniones de Concejo Municipal; la razón por la que no se consideran como empleados permanentes es porque se encuentran amparados a un Decreto prorrogable con el tiempo, sin embargo, no es posible asegurar que será de la misma forma prorrogado en un futuro, es decir que la relación laboral de la Municipalidad con los empleados que forman parte de la Planilla de Desechos Sólidos, dependen de la vigencia del decreto.

En otro tema, aplicamos de sus salarios los descuentos correspondientes a ISSS y AFP, ya que es nuestro deber garantizar a nuestros empleados el acceso a la salud y el ahorro para su pensión, y a la fecha no tenemos conocimiento de ninguna normativa que nos prohíba dichas acciones.

Y para concluir con este punto, observamos que la normativa que consta en la observación 11 del Borrador de Informe, hace alusión al uso de los recursos FODES 25% en lo relacionado a no utilizar más del 50% de ellos en gastos de funcionamiento, sin embargo, no hemos utilizado recursos del FODES 25% para financiar la Planilla de Recolección de Desechos Sólidos; ahora bien, si aplicáramos la erogación de dicha planilla a los recursos FODES 25%, si caeríamos en el incumplimiento al que hace mención la normativa establecida en la observación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados, por Concejo Municipal, confirman la deficiencia planteada, debido a que efectivamente se utilizaron los recursos del FODES 75% para cancelar actividades cívicas y pagos de sueldos de empleados de carácter permanente y a las provisiones sociales, las cuales no se consideran a fines a lo establecido en la Ley, por lo tanto, la observación se mantiene.

5. FALTA DE DOCUMENTACION DE SOPORTE

Comprobamos que el Concejo Municipal, nombro al Comité de Festejos Patronales 2019, y determinamos que efectuaron pagos de la cuenta # 00160156617, por un monto de [REDACTED] los cuales carecen de documentación que demuestre e identifique las transacciones realizadas, según detalle:

No.	CONCEPTO	FECHA	No. FACTURA	MONTO	No. CHEQUE	OBSERVACION
1.	Pago por alquiler de sillas y mesas para utilizar en elección de la miss chiquita y elección de Reyna de los festejos patronales para los días 17, 18, 19, 20 y 21 en el marco de las	14/12/2019	RECIBO	\$ [REDACTED]	16 y 41	Falta el contrato



No.	CONCEPTO	FECHA	No. FACTURA	MONTO	No. CHEQUE	OBSERVACION
	fiestas patronales de 2019					
2.	Contribución a ADESCO Mundo Nuevo de este municipio para actividades que se realizaran en el marco de las fiestas patronales de 2019	13/12/2019	RECIBO		11	Falta liquidación de la contribución económica
3.	Contribución para PNC de San Dionisio para gastos generados el día 17 en el marco de las fiestas patronales 2019	14/12/2019	RECIBO		15	Falta liquidación de la contribución económica
4.	Contribución a ADESCO de cantón Isla Rancho Viejo de este municipio en el marco de las fiestas patronales	16/12/2019	RECIBO		17	Falta liquidación de la contribución económica
TOTAL						

Los artículos 86 inciso primero, 105 inciso primero del Código Municipal, establece: Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El artículo 105 inciso primero establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El artículo. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la Tesorera, no respaldaron con evidencia documental los pagos y las contribuciones otorgadas a las Adesco y PNC, así como los contratos de la realización de eventos.

La falta de evidencia documental en los pagos y en las contribuciones, genero falta de la transparencia en el manejo de los fondos del FODES 75%; y por lo consiguiente existe disminución de los fondos de la Municipalidad por la cantidad de [REDACTED]

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 17 de mayo de 2021, el Concejo Municipal emite sus comentarios manifestando lo siguiente: Adjuntamos la documentación de soporte siguiente:



No.	CONCEPTO	FECHA	MONTO	CHEQUE	PRUEBA DE DESCARGO
1.	Pago de preparación y Evento de Elección de Reina y Miss Chiquitita durante Fiestas Patronales 2019.	19/11/2019	\$ [REDACTED]	1,3 y 14	Contrato
2.	Pago por alquiler de sillas y mesas para utilizar en Evento de Elección de Reina y Miss Chiquitita durante Fiestas Patronales 2019.	14/12/2019	\$ [REDACTED]	16 y 41	
3.	Contribución a ADESCO Mundo Nuevo de este Municipio para actividades de Fiestas Patronales 2019.	13/12/2019	\$ [REDACTED]	11	Liquidación de Fondos
4.	Contribución PNC San Dionisio para gastos generados el día 17 durante Fiestas Patronales.	14/12/2019	\$ [REDACTED]	15	Liquidación de Fondos
5.	Contribución de ADESCO de Cantón Isla Rancho Viejo para desarrollo de actividades en el Marco de Fiestas Patronales.	16/12/2019	\$ [REDACTED]	17	Liquidación de Fondos
TOTAL			\$ [REDACTED]		

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados, por Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, desvanecen la observación parcialmente debido a que en un inicio se había observado la cantidad de [REDACTED] pero con la documentación presentada por la cantidad de [REDACTED] la observación se reduce a [REDACTED] según lo detallado en la condición.

6. DEFICIENCIA POR MALA CALIDAD EN AREA DE BAÑOS PUBLICOS, DESVESTIDEROS Y DUCHAS.

Comprobamos en evaluación técnica que el Concejo Municipal de San Dionisio, ejecutó el proyecto "CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL PLAYA EN EL PARQUE DE COLONIA ALTOS DE LA CEIBA PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", realizado bajo la modalidad de Libre Gestión, por un monto de [REDACTED] adjudicado a la Empresa [REDACTED] y determinamos que el proyecto presenta deficiencias de calidad de la obra, en la partida N.5.0 Baños Públicos, Desvestideros y Duchas y le cancelaron la cantidad de [REDACTED] a cual se detalla, así:

AREA CON DAÑO EN PARED INTERNA					
DESCRIPCION DE LA PARTIDA	1	2	3	4 = (2*3)	TIPO DE OBSERVACION
	UNIDAD	CANTIDAD	P.U (\$)	TOTAL (\$)	
BAÑOS PUBLICOS, DESVESTIDEROS Y DUCHAS	S. G	1	[REDACTED]	[REDACTED]	Daños en paredes internas de modulo elaborado.
Sumatoria Monto Total Observado				[REDACTED]	



El Art. 12.- Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizo cancelar la partida Baños Públicos, Desvestideros y Duchas, con deficiencias en la calidad de la obra.

La mala calidad en la construcción de Baños Públicos, Desvestideros y Duchas, da lugar a que se cometan irregularidades y que las obras se deterioren de forma acelerada, afectando los fondos municipales, por la cantidad de [REDACTED]

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 17 de mayo de 2021, el Concejo Municipal emite sus comentarios manifestando: "Como Concejo Municipal solicitamos al realizador del Proyecto la revisión de los daños observados en la pared de los baños públicos y duchas en el área de baños del Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol Playa en el Parque de la Colonia Altos de la Ceiba.

El realizador se hizo presente y por medio de informe técnico manifestó que los daños son superficiales y no corresponden a daños estructurales; así mismo se procedió a la reparación de las fisuras.

Además, el realizador manifestó en su informe que las reparaciones han sido cubiertas por la Garantía de Buena Obra del Proyecto en cuestión, la cual se encuentra vigente a la fecha.

Es importante mencionar que al momento de autorizar los pagos relacionados al Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol Playa en el Parque de la Colonia Altos de la Ceiba por un monto de \$ [REDACTED] no se observaba ningún tipo de daño en el repello, por lo que se procedió a firmar el Acta de Recepción de la obra y a proceder con los pagos de acuerdo al Contrato establecido.

En este sentido, solicitamos que el Técnico asignado por la Corte de Cuentas de la República quien efectuó las inspecciones al Proyecto y determino los daños, realice una nueva visita para confirmar las reparaciones efectuadas y de esta forma dar por superada la observación planteada".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados, por Concejo Municipal, confirman y aceptan la deficiencia planteada ya que manifiesta que se repararon las deficiencias de calidad de la obra, en la partida N.5.0 Baños Públicos, Desvestideros y Duchas del proyecto "CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL PLAYA EN EL PARQUE DE COLONIA ALTOS DE LA CEIBA PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO,



DEPARTAMENTO DE USULUTAN", mas sin embargo no presentaron documentación o imágenes sobre las reparaciones realizadas a la partida cuestionada según auditoria.

7. MAL DISEÑO EN OBRAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Dionisio, adjudico la formulación de la carpeta técnica del proyecto "CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL PLAYA EN EL PARQUE DE COLONIA ALTOS DE LA CEIBA PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", a la empresa [REDACTED] y constatamos que el formulador no realizó un estudio pertinente durante el diseño de las obras, obviando realizar y diseñar la Fosa Séptica para el funcionamiento de los Sanitarios, generando con ello, una Orden de Cambio que incremento el monto del proyecto, y determinamos que le cancelaron, por el mal diseño en obras al formulador la cantidad de [REDACTED].

El Art. 118.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece " La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por autorizar la cancelación de la formulación de la carpeta técnica, sin exigirle a la empresa [REDACTED] que realizara un estudio sobre el diseño de la Fosa Séptica para el funcionamiento de los Sanitarios.

Lo anterior generó una orden de cambio, por lo que incremento el monto en la ejecución del proyecto por el mal diseño en la formulación, por lo tanto, el pago de [REDACTED] no fue acorde a las necesidades que se requería, en la ejecución de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 17 de mayo de 2021, el Concejo Municipal emite sus comentarios manifestando la obra denominada "Construcción de Cancha de Fútbol Playa", estaba destinada a ejecutarse en un Centro Habitacional denominado Colonia Altos de la Ceiba I, por lo cual el formulador de la Carpeta Técnica, considero que por ser Centro Habitacional, esta contaba con servicio de aguas negras y como prueba de ello lo TDR en su apartado 6 en la página 17 contemplan la instalación de tuberías para



aguas negras como si el Complejo Habitacional contara con dicho servicio; razón por la cual no se contempló realizar un estudio sobre diseño de Fosa Séptica para el funcionamiento de servicios sanitarios.

La situación antes mencionada no fue informada al Concejo Municipal por parte del Jefe UACI quien fue el encargado de verificar la formulación de la Carpeta Técnica, por lo que, al momento de efectuar el pago de la misma, desconocíamos de dicha situación.

En vista de lo anterior, durante el proceso de ejecución de la Obra, como Concejo Municipal nos vimos en la obligación de hacer uso de las herramientas legales para solventar dicha situación aplicando una orden de cambio legalizada por medio de Acuerdo Municipal; todo lo anterior con el objetivo obtener una obra funcional.

Por las razones antes expuestas, solicitamos se consideren nuestros comentarios ya que, de haber identificado la necesidad de la realización del estudio para el diseño de una fosa séptica en el plazo adecuado, hubiera permitido que la cantidad señalada por los auditores por un monto de [REDACTED] se incorporara en la Formulación de la Carpeta (TDR) de la obra; sin embargo, lo hicimos en el proceso de ejecución de la misma; en todo caso, en cualquiera de los dos casos (antes o después) siempre debíamos afrontar dicha erogación que para el caso señalado provocó un aumento en el valor de la obra”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados, por Concejo Municipal, confirman y aceptan la deficiencia, ya que en la formulación de la carpeta técnica del proyecto “CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL PLAYA EN EL PARQUE DE COLONIA ALTOS DE LA CEIBA PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN”, no realizaron un estudio pertinente sobre el diseño de las obras, evadiendo realizar y diseñar la Fosa Séptica para el funcionamiento de los Sanitarios, por lo tanto, la observación se mantiene.

8. FALTA DE ESTUDIOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Dionisio, adjudicó la Formulación del proyecto “CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE EL RIO EL MOLINO, EN ACCESO A CASERIO LA SHURLA, CANTON IGLESIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.”, a la empresa [REDACTED] y verificamos que el formulador no efectuó los estudios pertinentes por medio de Laboratorio de Suelos, Estudio Hidrogeológico e Hidráulico y obviaron realizar Estudio de Impacto Ambiental y estudio Topográfico, generando con ello, una Orden de Cambio que incrementó el monto del proyecto, por lo que determinamos que le cancelaron \$ 2,100.00 por la formulación de una carpeta que no tiene los estudios necesarios que requería el diseño de la obra.

El Art. 118.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato".

El Art. 41 Literal b) De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: Literal b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita"

El Art. 17.- del Reglamento de la ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece: "Las instituciones que requieran realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos o en los de otras instituciones, si existen estudios o proyectos similares sobre la materia de que se trate. Para tales efectos, se verificará también en el Registro correspondiente"

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por autorizar la cancelación de la formulación de la carpeta técnica, sin exigirle a la empresa ABC Ingenieros, S. A de C. V, que realizara estudios de Laboratorio de Suelos, Estudio Hidrogeológico e Hidráulico, Estudio de Impacto Ambiental y estudio Topográfico.

La falta de estudios de Laboratorio de Suelos, Estudio Hidrogeológico e Hidráulico, Estudio de Impacto Ambiental y estudio Topográfico en la elaboración de la carpeta técnica, genero una Orden de Cambio incrementando el monto en la ejecución del proyecto, por lo tanto, el pago de [REDACTED] no fue acorde a las necesidades que se requería, en el diseño de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 17 de mayo de 2021, el Concejo Municipal emite sus comentarios manifestando: La necesidad de la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Estudio Topográfico para la obra denominada "Construcción de Puente sobre el Rio El Molino, en acceso a Caserío Shurla, Cantón Iglesia Vieja, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután", no fue informada al Concejo Municipal por

parte del Jefe UACI quien fue el encargado de verificar la formulación de la Carpeta Técnica, por lo que, al momento de efectuar el pago de la misma, desconocíamos de dicha situación.

En vista de lo anterior, durante el proceso de ejecución de la Obra, como Concejo Municipal nos vimos en la obligación de hacer uso de las herramientas legales para solventar dicha situación aplicando una orden de cambio legalizada por medio de Acuerdo Municipal; todo lo anterior con el objetivo obtener una obra funcional.

Por las razones antes expuestas, solicitamos se consideren nuestros comentarios ya que, de haber identificado la necesidad del Estudio de Impacto Ambiental y Estudio Topográfico, esta hubiera sido incluida en la Formulación de la Carpeta Técnica, y el costo de la carpeta técnica no hubiese variado de [REDACTED] así mismo, si la necesidad del estudio hubiese sido incorporada en la Formulación de la Carpeta, el presupuesto se hubiese elevado de igual forma; sin embargo, lo hicimos en el proceso de ejecución de la misma generando una Orden de Cambio; en todo caso, en cualquiera de los dos casos (antes o después) siempre debíamos afrontar dicha erogación que para el caso señalado provoco un aumento en el valor de la obra”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados, por Concejo Municipal, confirman y aceptan la deficiencia planteada ya que manifiesta que cancelaron la la Formulación del proyecto “CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE EL RIO EL MOLINO, EN ACCESO A CASERIO LA SHURLA, CANTON IGLESIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN” la cual carece de estudios de Laboratorio de Suelos, Estudio Hidrogeológico e Hidráulico y obviaron realizar Estudio de Impacto Ambiental y estudio Topográfico, por lo tanto la observacion se mantiene

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos que la municipalidad cumplió con la normativa legal y técnica aplicable a los ingresos, asimismo verificamos la adecuada ejecución de los egresos, así como la legalidad, veracidad y pertinencia de las erogaciones en proyectos de infraestructura, ejecutados al período comprendido del al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, a excepción de las observaciones descritas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal.

1. Continuar con los trámites de legalización del inmueble donde se ejecutó el proyecto de construcción de "Casa de la Cultura de San Dionisio" a favor de la Municipalidad.



2. Gestionar ante la Encargada de Cuentas Corrientes, realice las gestiones pertinentes a fin de recuperar la mora tributaria de los contribuyentes del municipio.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Realizamos evaluación de los informes de emitidos por la unidad de Auditoria Interna; según detalle:

- ✓ Examen Especial a Proyectos, por el periodo de 01 de enero al 30 de junio de 2019.
- ✓ Examen Especial a Proyectos, por el periodo de 01 de julio al 31 de diciembre de 2019.

Dichos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, y presentan hallazgos de auditoria y del segundo examen presenta dos recomendaciones de auditoria, a las cuales se les dio seguimiento.

De dichos informes se retomaron las deficiencias que contenían y fueron incluidas en los procedimientos de auditoria del presente examen.

De igual manera verificamos que la municipalidad San Dionisio, no contrato firma privada de Auditoria Externa, durante el periodo evaluado.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Durante el desarrollo del examen se dio seguimiento al Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de leyes Aplicables en la Municipalidad de San Dionisio, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, emitido con fecha 13 de enero de 2020, constatando que presenta cuatro recomendaciones de auditoria, de las cuales tres fueron cumplidas y una no; así:

No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1.	Al Concejo Municipal Realizar los trámites de legalización del inmueble donde se ejecutó el proyecto de construcción de "Casa de la Cultura de San Dionisio" a favor de la Municipalidad.	Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, la administración municipal consideró lo siguiente: "Sobre la recomendación número uno referente a la Legalización del inmueble donde se construyó la Casa Comunal, informamos que aún no hemos tenido respuesta de la gestión realizada en la Asamblea Legislativa para que se autorice la desafectación del inmueble"; pero si ya se están realizando los tramites respectivos para legalizar el inmueble.	Cumplida
2.	Depositar oportunamente los	Mediante nota de fecha 9 de febrero de	Cumplida



No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	fondos recaudados en concepto de tasas e impuestos en las respectivas cuentas de la municipalidad.	<p>2021, suscrita por el Alcalde Municipal, la administración municipal consideró lo siguiente: "La recomendación número dos, referente depositar oportunamente los fondos recaudados en concepto de tasas e impuestos en las respectivas cuentas de la municipalidad, le manifiesto que, durante el año 2020, se realizaron las remesas en los días señalados por acuerdo municipal y en algunas ocasiones especiales se cumplió con la disposición. Se puede constatar con las fechas en que se realizaron remesas".</p> <p>Al respecto, anexaron nota mediante la cual la tesorera municipal, da fe de que se le ha prestado colaboración para que se estén depositando oportunamente los ingresos recaudados; de igual forma, mediante revisión a los ingresos, la auditora encargada, constató que, en efecto, las remesas se están remesando oportunamente.</p>	
3.	Realicen las gestiones ante la [redacted] de [redacted] para realizar la conexión eléctrica del proyecto: Obras Complementarias para la Instalación de Iluminación en el Mini Estadio Julio Torres del Municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, el cual no se encuentra funcionando y brindando el servicio para el cual fue construido.	Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal, la administración municipal consideró lo siguiente: "Las recomendaciones número tres y cuatro que están relacionadas con hacer las gestiones pertinentes ante DEUSEM para que haga los trabajos de conexión eléctrica en el proyecto "Obras complementarias para la instalación de la Iluminación en el Mini-Estadio Julio Torres, informamos a ustedes que ya se cumplió dicha recomendación, para los que adjuntamos evidencias de los realizado..."; de igual forma, anexan documentos, entre los cuales se demuestran los trámites para las conexiones necesarias y que hagan funcionar el sistema de iluminación del campo de fútbol. De igual forma se anexan fotografías de eventos nocturnos, en donde se denota la iluminación de la cancha. No obstante, y a fin de confirmar lo de la iluminación en comento, se consideró una visita al estadio y se constató que, en efecto, el sistema de iluminación esta funcional, habiéndose hecho las conexiones sugeridas. Adjunto fotografías de lo constatado.	Cumplida
4.	Realicen las medidas para que, en el corto plazo, cumpla con los requisitos exigidos por la distribuidora eléctrica DEUSEM, como son la presentación de la solicitud de Factibilidad y Punto de entrega del Servicio, el presupuesto de conexión y la contratación del servicio y así poder energizar el sistema de iluminación del campo de futbol. Deben realizar las gestiones de		

No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	conexión lo más pronto posible ya que el transformador tiene un período de garantía y la distribuidora puede exigirles que le realicen pruebas si las garantías ya caducaron.		
4	<p>Al Alcalde Municipal y Jefe de Personal</p> <p>1. Dar prioridad a la Unidad de Tesorería Municipal en proporcionar transporte institucional a efecto de que se remesen oportunamente los ingresos municipales percibidos.</p>	Como anexo a las respuestas presentadas por la administración, se encuentra una nota, mediante la cual la Tesorera Municipal da fe de que los ingresos percibidos como fondos propios, se están remesando oportunamente; esto contrasta con la revisión que el auditor encargado de evaluar los ingresos ha constatado.	Cumplida

X. PARRAFO ACLARATORIO.

En relación a los proyectos: 1.) "Pavimentación de Tramo Cantón Iglesia Vieja desde el Desvío de Calle a San Dionisio Usulután hasta el Puente Las Pampas, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután", solamente verificamos el proceso de contratación de la formulación de la carpeta técnica, evaluamos el proceso de licitación y contratación al 30 de junio de 2020, no evaluamos la fase de ejecución de la obra y no se realizó inspección física o existencia de la obra, ni solicitamos evaluación técnica; 2.) "Adoquinado en Calles de Colonia San Lorenzo, Municipio San Dionisio, Departamento Usulután" solamente se evaluó el proceso de formulación de Carpeta Técnica, no evaluamos el proceso de licitación y contratación del proyecto y no se realizó inspección física o existencia de la obra, ni solicitamos evaluación técnica.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Dionisio departamento de Usulután; al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de junio de 2021

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Art. 55 inciso 3º de su Reglamento y art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.